

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**  
**DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL**  
**Tesis Licenciatura en Trabajo Social**

**Aborto en el Uruguay :**  
**aspecto jurídico y penal desde un abordaje integral**

**Ceila Silveira**

**Tutor: María de los Angeles Pérez Ferreiro**

**2004**

## INDICE

INDICE.....	1
PRESENTACION DEL TEMA .....	3
PLANTEAMIENTOS DE LOS OBJETIVOS Y EJES DE ANALISIS.....	6
Objetivo General .....	6
Objetivos específicos .....	6
Ejes de Análisis.....	6
Enfoque Metodológico .....	7
Fuentes de información.....	7
Técnicas: .....	8
EL ABORTO EN URUGUAY DEL 900 .....	9
MATERNIDAD: ¿INSTINTO Ó CONSTRUCCIÓN SOCIAL? .....	23
DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES .....	28
ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL ABORTO EN EL URUGUAY .....	33
La construcción del delito.....	36
ANÁLISIS DE DOCUMENTOS JURIDICOS .....	38
Antecedentes en la legislación nacional .....	38
Análisis de los Proyectos de Ley .....	41

<b>ANÁLISIS DE LAS VERSIONES TAQUIGRÁFICAS DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PARLAMENTO ENTRE LOS MESES DE ABRIL Y AGOSTO 2002.....</b>	<b>53</b>
---	-----------

<b>EL ABORTO EN LAS CONFERENCIAS E INSTRUMENTOS LEGALES INTERNACIONALES .....</b>	<b>69</b>
---	-----------

<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>86</b>
---------------------------	-----------

## **PRESENTACION DEL TEMA**

El presente documento tiene carácter de tesis final de la Licenciatura Trabajo Social. A lo largo del mismo se analizan e investigan algunos de los factores que podrían estar incidiendo en la situación jurídica y social actual del aborto en el Uruguay y su relación con los Derechos Humanos.

Para ello seleccionamos algunas categorías de análisis que personalmente entiendo pertinentes desarrollar para alcanzar el objetivo. Dicho desarrollo se hará en base a los aportes que realizan distintos autores y con los cuales hago acuerdo.

Ha quedado en el tintero de la discusión ética un tema a resolver, que data de largo tiempo: "la interrupción voluntaria del embarazo", el Aborto.

El aborto consiste en la interrupción del embarazo, y desde el punto de vista punitivo se distingue el aborto espontáneo producto de la naturaleza, y el aborto voluntario. Es este último el que se encuentra penalizado tanto para la mujer que se lo practique, como para quien lo realice.

Consideramos que el hecho de que el aborto se encuentre penalizado, en primer lugar no impide que esta práctica se realice en todos los sectores sociales. Al ser éste un delito, el mismo se practica en la clandestinidad. El aborto es realizado por distintos profesionales (médicos, parteras, enfermeras) y no profesionales (curanderos, etc.) lo cual determina que no siempre se realice en las condiciones adecuadas. El factor económico incide en el acceso de la mujer a un servicio de calidad, lo que conlleva que las mujeres de menores recursos económicos no accedan a un servicio adecuado. Entendemos que un servicio inadecuado es aquel que no ofrece las condiciones mínimas necesarias de asepsia y técnicas apropiadas. Como consecuencia no solo se producen anualmente numerosas muertes de mujeres, sino que también dejan graves secuelas físicas (esterilidad, etc.) y sociales (entorno de la mujer).

No podemos dejar de lado la consideración del marco filosófico y jurídico en el cual se ubica el tema del aborto. El mismo no puede estar al margen de la reflexión sobre el valor y la naturaleza de la vida humana, de su inicio, del comienzo de la personalidad jurídica, de la intangibilidad de esta vida y de su protección jurídica. La consideración del Derecho a la Vida, de su protección y garantía, es esencial que sea tenido en cuenta.

Y al referirnos al Derecho a la Vida estamos incluyendo el derecho que a ella tiene el feto, pero también el derecho que a este respecto posee la mujer que porta dentro de sí otra vida.

Se hace así necesario el abordaje del tema del aborto desde una óptica diferente para que se reconozcan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como Derechos Humanos básicos y lograr así la toma de decisiones basadas en la justicia. Es esencial que se revise la ley interna tomando en cuenta los principios fundamentales de la ética y la filosofía, junto con la realidad social que afecta a las mujeres y valorando la autonomía y capacidad de éstas para decidir, de una manera responsable, el destino de sus vidas y su salud.

El aborto lleva necesariamente a reflexionar sobre la forma en que el Derecho Penal vigente en una sociedad, en un momento histórico determinado debe encararlo, para tipificar o no, uno o varios delitos vinculados con la interrupción voluntaria del embarazo. Dicho tema va más allá del Derecho Penal, humana y socialmente. Debe tener en cuenta las consecuencias del reconocimiento del Derecho a la Vida en los documentos internacionales (Convención Americana) y a la protección en cuanto a su "goce" impuesta por el art 7 de la Constitución Nacional.

Considerando que el Trabajo Social aporta la dimensión social, en lo que refiere a la defensa y promoción de los Derechos Humanos, se hace necesario hablar de la ética de la dignidad, exigir el reconocimiento como sujetos, re-contrarse consigo mismos, confiar en nuestras propias capacidades y potencialidades de vivir y de luchar, liberar la palabra del otro, la capacidad de razonamiento y permitirle que se plantee cuestionamientos e interrogantes.

Las profundas transformaciones de la cuestión social y los procesos de exclusión de sectores cada vez más vastos en la sociedad, las respuestas implementadoras por profesionales y dispositivos institucionales pueden caer en la tentación de agudizar posturas represivas o asistencialistas. Por tal motivo la categoría de vulnerabilidad constituye una herramienta ineludible para superar dicha situación.

La vulnerabilidad entendida en los términos que hemos analizado, permite comprender los problemas sociales como la imposibilidad de acceder a los satisfactores, histórica y culturalmente determinados, y a las personas como ciudadanos en el sentido de sujetos de derechos.

Se intenta un abordaje integral que analice y pretenda comprender los factores incidentes en la problemática del aborto, así como también desmitificar la culpabilidad que se le otorga a las mujeres que se practican un aborto; lo que en ocasiones se olvida es que dichas mujeres son víctimas del sistema y de la sociedad en la cuál están inmersas.

Deberíamos cuestionar el juicio estigmatizante<sup>1</sup> que muchas veces presenta la sociedad ante estas situaciones porque puede llevar a opiniones prejuiciosas<sup>2</sup> y naturalizadas sobre un fenómeno mucho más complejo, y donde existe una mujer con una determinada historia de vida, y producto emergente de una sociedad determinada.

---

<sup>1</sup> Goffman, E. "Estigma". Ed. Amorrortu. Bs.As. 1980. Se aplica el término "estigma" para referir a atributos desacreditadores, que varían de acuerdo a los estereotipos de cada sociedad e institución. Pero en la realidad se necesita de un lenguaje de relaciones, no de atributos. El individuo estigmatizado supone que su calidad de diferente es conocida y resulta evidente en el acto.

<sup>2</sup> Allport, G. "La Naturaleza del Prejuicio". Ed. Paidós. 1953. Se aplica el término "prejuicio" a generalizaciones, conceptos, categorías cuyos contenidos representa una simplificación excesiva de su mundo de experiencias. Estas pueden carecer de todo fundamento real, y se forman en base a rumores o proyecciones emocionales y fantasías. Con esta conceptualización se pretende mostrar de manera gráfica, lo perjudicial que resulta para un individuo las generalizaciones erróneas que pueden emitirse a partir de "apariencias" similares, ocultando tras éstos la riqueza de la muy distintas singularidades.

## PLANTEAMIENTOS DE LOS OBJETIVOS Y EJES DE ANALISIS

### *Objetivo General*

Analizar la situación jurídica y social actual del aborto en el Uruguay, y la relación que la misma establece con los Derechos Humanos.

### *Objetivos específicos*

Conocer cuál es el rol que se le asigna a la mujer en nuestra sociedad desde el imaginario colectivo.

Conocer el proceso histórico del aborto en el Uruguay social y jurídicamente.

Identificar dispositivos de control social sobre el cuerpo y la sexualidad femenina.

Conocer los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres.

### *Ejes de Análisis*

Los ejes de análisis son preguntas de las cuáles partimos para desarrollar la investigación.

¿Cuáles han sido los cambios en el rol de la mujer en relación a: la familia, la inserción laboral, la participación social y política?

¿Cuáles han sido los cambios en la vida sexual femenina?

¿Qué razones llevan a una mujer a practicarse un aborto?

¿Cuáles son los argumentos a favor y en contra de la despenalización del aborto?

## METODOLOGÍA

### *Enfoque Metodológico*

Debido a la complejidad y multidimensionalidad del tema, su abordaje requiere de la búsqueda de relaciones entre los diferentes aspectos, más que la cuantificación de las dimensiones. Es por ello que entendemos que la utilización de una metodología cualitativa es la que más se adecua para el abordaje del tema.

Consideramos que los objetivos que planteamos serán los que orientarán nuestro proceso de investigación. En la investigación cualitativa se pretende la determinación dialéctica del sentido, mediante la operación de desentrañar significados siempre en relación a los objetivos delimitados.

El diseño cualitativo es abierto, tanto en lo que concierne a la selección de participantes actuantes en la producción de contexto situacional así como lo que concierne a la interpretación y análisis, es decir, la articulación de los contextos situacional y convencional, ya que tanto el análisis como la interpretación se conjugan en el investigador (en tanto sujeto de investigación), que es quien integra lo que dice y quien lo dice.

### *Fuentes de información*

Antecedentes Jurídicos:

Código Penal de 1889.

Ley de 1934 Nro: 9155 del 04-12-33.

Ley de 1938 Nro: 9763 del 24-01-38.

Proyectos de ley 1985, 1991, 1993 comisión bioética de 1994, 1998.

Versiones taquigráficas de las reuniones realizadas por la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social del Parlamento en relación al proyecto de despenalización del aborto.

*Técnicas:*

Las técnica utilizada fue el análisis de contenido de los documentos. Ya que se entiende que es la más adecuada para el tema seleccionado y para los objetivos planteados.

## EL ABORTO EN URUGUAY DEL 900

Consideramos pertinente abordar el proceso histórico del aborto en el Uruguay para comprender lo que está pasando hoy día, desarrollando los dos primeros objetivos específicos. Entendemos que dicho proceso establece una perspectiva histórica sobre el abordaje del género femenino y su función en la sociedad desde el imaginario colectivo.

Para ello vamos a tomar los aportes que realiza J.P. Barran (1995)<sup>3</sup>. El saber médico a principios del 900 hizo un importante esfuerzo por construir imaginarios sobre lo que debía ser lo femenino y lo masculino de acuerdo con los modelos dominantes en la época, signados por el patriarcalismo. La insistencia del saber médico en la "natural"<sup>4</sup> servidumbre del cuerpo femenino a la maternidad, el temor ante el mayor poder orgásmico que se atribuía a la mujer en la cópula y la esperanza en su menor capacidad de deseo, dio fundamentos científicos al rol femenino tradicional y sirvió de base para la (re)construcción, desde el saber médico, de las tres imágenes de la mujer ya presentes en la cultura del novecientos: "la madre"<sup>5</sup>, la "araña devoradora"<sup>6</sup> y la "esposa candorosa"<sup>7</sup>.

Todo este empeño del saber médico coincide con el nacimiento del feminismo militante y con un creciente papel de la mujer en el mercado de trabajo, cuestiones a las que la cultura patriarcal asistía contrariada, ya que promovían la independencia de la mujer y el nacimiento de una sociedad en que las diferenciaciones sexuales comenzaban a ser menos nítidas que antes.

---

<sup>3</sup> Barran J.P: "Medicina y sociedad en el Uruguay del Novecientos: La invención del cuerpo". Tomo III. Ed.Banda Oriental. Montevideo. 1995.

<sup>4</sup> Idem. Pág, 91.

<sup>5</sup> Idem. Pág, 92.

<sup>6</sup> Idem.

<sup>7</sup> Idem.

En esos años se cuestionaron las bases del ordenamiento social y familiar. Para ello tomamos el aporte que realiza J.P. Barran y otros (1996)<sup>8</sup>. El feminismo irrumpe, participa en el debate y hace suyo el concepto de "cuerpo propio"<sup>9</sup>, como aspecto central de su programa. Desde esta perspectiva se planteaba (1906) que "la mujer soltera y mayor de edad es dueña de sí misma: su cuerpo es lo que más legítimamente le corresponde, puede hacer de él lo que quiera, como el hombre"<sup>10</sup>, en directa alusión a la libertad sexual de la que gozaban los hombres.

Retomando el planteo de J.P Barran (1995), el hogar y la esfera de lo íntimo para la mujer, el trabajo y la esfera de lo público para el hombre, tendían a representar ya categorías del pasado. Reconstruirlas bajo otras formas fue una obsesión patriarcalista que, a su modo, realizó el saber médico. Los médicos procuraban que los roles en la producción no desdibujasen esas dos maneras de ser, antagónicas, de ambas sexualidades. Los hombres debían ocupar los puestos que requiriesen inteligencia y/o esfuerzo muscular (aquello en lo que biológicamente sobresalían) y la mujer, los trabajos que requiriesen manualidad y paciencia, también aquello para lo que estaban biológicamente preparadas.

La posición patriarcalista del saber médico del novecientos era una consecuencia no sólo de la mentalidad dominante, sino también de que la "clase médica"<sup>11</sup> estaba integrada en un 99% por hombres que no podían evitar la misoginia de su género.

A comienzos del siglo veinte, en el momento en que el feminismo nacía, la clase médica afirmaba que "la función preponderante de la mujer es la perpetuación de la

---

<sup>8</sup> Barran J.P y otros. "Historias de la Vida Privada en el Uruguay". Tomo II. Ed.Taurus. Montevideo. 1996.

<sup>9</sup> Idem. Pág, 115.

<sup>10</sup> Idem. Pág, 115

<sup>11</sup> Barran J.P: " Medicina y sociedad en el Uruguay del Novecientos". Tomo III. Ed. Banda Oriental. Montevideo. Pág, 93.

especie"<sup>12</sup> y se reafirmaba la identidad entre mujer y función reproductora. Se vislumbra un temor masculino a la "liberación"<sup>13</sup> de la mujer de su rol tradicional y un deseo de atarla con fuerza a ese papel. La mujer debía subordinar su vida a la función procreadora. Esto se refleja, por ejemplo, en la prédica médica en pro de la lactancia materna del niño para asegurar su salud, lo cual ocurrió en una época que asistía al comienzo de la revuelta femenina y a la decadencia por diferentes factores del patriarcalismo.

Entre la vida del feto y la de la madre, el saber médico de la época oscilaba e influido sobre todo por el catolicismo, optaba por la vida del feto. Entre una cirugía que comportaba riesgo para la madre y permitía salvar al feto, y otra sin riesgo para la madre pero con evidente peligro para el feto, había médicos que optaban por la primera.

El Código Penal de 1889 eximía de responsabilidad a los médicos que justificasen haber provocado el aborto con el propósito de salvar la vida de la madre puesta en peligro por el embarazo y el parto.

Por otro lado, el hombre y el saber médico del siglo diecinueve y del novecientos sentían angustia ante el poder orgásmico de la mujer en la cópula. El placer femenino fue jaqueado desde varios ángulos. Uno de ellos fue a partir del descubrimiento de que el orgasmo femenino no era imprescindible para la fecundación, que la mujer podía tener relaciones sexuales prescindiendo del goce físico e igualmente concebir. El viejo lazo entre placer femenino y procreación estaba roto revelando así el goce de la mujer en su

---

<sup>12</sup> Barran J.P: " Medicina y sociedad en el Uruguay del Novecientos". Tomo III. Ed. Banda Oriental. Montevideo. Pág, 93.

<sup>13</sup> Idem.

"inutilidad"<sup>14</sup>, mientras se afianzaba el lazo entre orgasmo masculino, eyaculación y procreación.

La divulgación de los avances científicos, el "descubrimiento"<sup>15</sup> de la sexualidad humana y las "leyes"<sup>16</sup> de la reproducción hicieron que el cuerpo emergiera como uno de los ejes polémicos del período. Esa difusión del derecho al cuerpo será para las mujeres cada vez más la posibilidad de decidir el número de hijos a tener, deseo que se acompasa con la creciente difusión de los métodos anticonceptivos.

Las transformaciones en el orden de lo privado se relacionaron con los cambios demográficos que se procesaban en el país, determinados fundamentalmente por un descenso de las tasas de natalidad y mortalidad infantil. Este proceso que se sitúa en el novecientos estaría relacionado con los cambios en la estructura productiva del país. La transición demográfica y la consolidación de una sociedad de clases medias, son dos rasgos característicos de la modernización del país. Uno y otro propiciaron el surgimiento de un nuevo "modelo"<sup>17</sup> de familia, y un papel diferente para la mujer.

En el marco de este proceso de cambio, una de las formas de reducir el número de nacimientos fue propiciar el matrimonio tardío. También se recurrió al coitus interruptus y al condón o preservativo cuyo uso se extiende en la época para prevenir enfermedades de transmisión sexual (ésta última práctica la podemos trasladar hasta nuestros días).

La Iglesia Católica y los médicos del siglo diecinueve se opusieron a los métodos que ya empleaban las parejas, sobre todo urbanas y de las clases acomodadas, para evitar los embarazos. Los médicos condenaban esto, entendiendo que el placer sin la procreación

---

<sup>14</sup> Barran, J.P.: "Medicina y Sociedad en el Uruguay del Novecientos". Tomo III. Ed. Banda Oriental. Montevideo. 1995. Pág, 94.

<sup>15</sup> Idem. Pág, 96.

<sup>16</sup> Idem.

<sup>17</sup> Idem. Pág, 97.

era ilegítimo y patológico. Cuando estos métodos fallaban la sociedad, con la mujer a la cabeza, recurrían al *aborto*. El Uruguay del novecientos conoció así una enorme difusión de esta práctica.

La escasez o lo limitado de los métodos anticonceptivos conocidos, colaboraron para que la interrupción del embarazo se convirtiera en el recurso más difundido de la época. De esta forma el aborto aparece como el principal regulador de los nacimientos.

El Código Penal de 1889 penaba a la mujer que causase su aborto con prisión de 15 a 18 meses, y a quien la ayudase, con penitenciaría de dos a cuatro años, aumentándose la pena en un grado para médicos, cirujanos y parteras. Las penas se disminuían en uno o dos grados si el aborto se hacía para salvar el honor del hombre, y se eximía de responsabilidad a los médicos y cirujanos que "justificasen haber obrado con el propósito de salvar la vida de la mujer en peligro por el embarazo o el parto" <sup>18</sup>. El discurso público del saber médico condenó el aborto.

Los conflictos morales del período, son propios de una sociedad en pleno proceso de secularización. El lugar del sacerdote comenzaba a ser ocupado por el médico, el educador y la prensa de opinión.

En el Uruguay el abanderado del antiabortismo fue el médico Augusto Turenne, presidente del Sindicato Médico en 1924. Turenne sostenía en 1914 que "el aborto provocado es un infanticidio" y que había que advertir a las mujeres que "la vida existe desde el primer instante de la concepción y no como creen la casi totalidad de ellas, que no existe hasta el momento que la madre siente movimientos" <sup>19</sup>. En 1919 Turenne alertaba sobre la aplicación del artículo 344 del Código Penal que permitía al médico interrumpir el embarazo si corría riesgos la vida de la madre. Advertía que ese permiso debía usarse con sumo cuidado ya que "la evolución constante y el perfeccionamiento de las disciplinas

---

<sup>18</sup> Barran, J.P.: "Medicina y Sociedad en el Uruguay del Novecientos". Tomo III, Ed. Banda Oriental. Montevideo. 1995. Pág, 108.

<sup>19</sup> Idem. Pág, 109.

ginecológicas han hecho desaparecer progresivamente un gran número de indicaciones de interrupción profiláctica del embarazo”<sup>20</sup>.

Aún para un médico resultaba difícil establecer los límites éticos entre un método anticonceptivo y el aborto. Pero el aborto se había impuesto de forma arrolladora, manifestando así, “la violencia de la rebelión femenina en pro del aborto y la inclinación de la sociedad en pro del control de la natalidad”<sup>21</sup>. Como consecuencia de esto, el saber médico fue variando con lentitud su postura frente a las prácticas anticonceptivas y contraceptivas.

Como lo plantea J.P. Barran y otros (1996). Entre 1899 y 1922, mientras el número de partos atendidos se multiplicaba por cinco, el de abortos “atendidos”<sup>22</sup> por defectos de las maniobras originales practicadas fuera de las Casas de Maternidad se multiplicaba por ciento cinco. Las mujeres se practicaban abortos, y las de los sectores más pobres lo hacían en tales condiciones que muchas veces terminaban con sus vidas. Esa realidad, sumada a una constelación de factores, motivó la intervención del Estado, alcanzando el ámbito de la ley con el *nuevo Código Penal de 1934, que despenalizó el aborto bajo la condición única de que se realizara con el consentimiento de la mujer.*

José Irureta Goyena, autor material del Código Penal de 1934, líder de los grandes estancieros, filosóficamente positivista y tan anticlerical como antibatllista, fue el impulsor de esta medida liberal extrema que aún hoy se discute en el Uruguay, y ello bajo la dictadura socialmente conservadora de Gabriel Terra. Esta medida aparentemente tan liberal, concretada en este marco, plantea interrogantes de gran complejidad: ¿fue el reconocimiento de un hecho y el deseo de evitar males mayores, lo que determinó la

---

<sup>20</sup> Barran, J.P.: “Medicina y Sociedad en el Uruguay del Novecientos”. Tomo III. Ed. Banda Oriental. Montevideo. 1995. Pág, 109.

<sup>21</sup> Barran, J.P. y otros: “Historias de la vida privada en el Uruguay”. Tomo II. Ed. Taurus. Montevideo. 1996. Pág, 123.

<sup>22</sup> Idem. Pág, 124.

intervención del Estado?; ¿Pesó de tal forma el prestigio del codificador, que el Código fue aprobado a tapas cerradas?; ¿o bien, la despenalización del aborto formó parte de una política de población que comenzaba a diseñarse? En el marco de la creciente “medicalización de la sociedad”<sup>23</sup>, ¿podría interpretarse la legalización como un reclamo médico para atender embarazos, partos y aún abortos?

Retomando el planteo de J.P. Barran (1995). La fundamentación se sustentaba en que “para ser sujeto de derechos no basta existir en sentido filosófico, se requiere la vida de relación (...). Antes del alumbramiento existe tal vez vida, pero no existe la personalidad”. Desde ese enfoque la vida que contaba era la de la madre y en ese caso el embrión “solo constituye una víscera más del organismo materno (...) un órgano en el conjunto de órganos que integran la estructura filosófica de la madre”<sup>24</sup>.

La despenalización duró poco. Ya en enero de 1935 un decreto firmado por el presidente Terra y por su ministro de Salud Pública prohibió realizar abortos “por razones ajenas a la protección de la vida y la salud de las mujeres”<sup>25</sup> en todos los hospitales. Se fundamentó por el lado de que el aborto perjudicaba “la integridad orgánica y funcional de la mujer”<sup>26</sup>, “atentaba contra la conservación de la vida y la salud”<sup>27</sup>; no era recomendable por razones “de orden eugenético y profiláctico”<sup>28</sup>, ni tampoco por “indicaciones de orden económico social”<sup>29</sup>.

---

<sup>23</sup> Barran, J.P.: “Medicina y sociedad en el Uruguay del Novecientos”. Tomo III. Ed. Banda Oriental. Montevideo. 1995. Pág, 111.

<sup>24</sup> Idem.

<sup>25</sup> Idem.

<sup>26</sup> Idem.

<sup>27</sup> Idem.

<sup>28</sup> Barran, J.P.: “Medicina y sociedad en el Uruguay del Novecientos”. Tomo III. Ed. Banda Oriental. Montevideo. 1995. Pág, 111.

Los objetivos de esta disposición ministerial eran dos: impedir el aborto en los hospitales y prohibírselo a las parteras. Las consecuencias prácticas eran también dos: las mujeres pobres no podrían abortar gratuitamente en los centros de asistencia estatal y el aborto, siempre "privado"<sup>30</sup> y oneroso, quedaría reservado en exclusividad a los médicos, la mayoría hombres.

En 1937, el presidente Terra y su ministro de Salud Pública enviaron a las Cámaras un proyecto de ley que mantenía la impunidad para la mujer pero penaba al que causase el aborto aún con el consentimiento de la implicada.

La ley finalmente aprobada en enero de 1938 y aún vigente, fue más severa y significó el retorno a la ética tradicional. El aborto se volvió a convertir en un delito penado, en el caso de la mujer que se lo "causare o consintiere"<sup>31</sup> con prisión de tres a nueve meses, y en el caso del tercero que colaborara con ella, con prisión de seis a veinticuatro meses.

A título personal, lo hasta aquí planteado es la idea de desarrollar uno de los objetivos específicos marcados que es Conocer el proceso histórico del aborto en el Uruguay social y jurídicamente. También desarrollar el devenir histórico del tema para comprender lo que está pasando hoy día.

Podemos analizar que lo que sucedía con la práctica del aborto en el Uruguay del novecientos no dista demasiado de lo que sucede en el Uruguay del dos mil. El hecho de que el aborto fuera penalizado no impedía que dicha práctica se llevara a cabo, lo que significó la despenalización del mismo, y la penalización nuevamente con medidas más severas.

---

<sup>29</sup> Barran, J.P.: "Medicina y sociedad en el Uruguay del Novecientos". Tomo III. Ed. Banda Oriental. Montevideo. 1995. Pág, 111.

<sup>30</sup> Idem. Pág, 112.

<sup>31</sup> Idem.

En un primer análisis podemos decir que la ley de 1938 no dio respuestas al tema, de hecho el aborto es una práctica que se sigue llevando a cabo hasta nuestros días. El hecho de que exista más penalización tanto para la mujer que se practica un aborto como para quien lo realice, no es suficiente para impedir dicha práctica. Con respecto al período en que estuvo despenalizado, el mismo fue muy corto, lo que no nos permite un análisis de la situación.

Está claro que el aborto no es una situación deseada por nadie, pero existe, no podemos negar la realidad. Tampoco creemos en una despenalización total, creemos sí en la búsqueda de soluciones a un problema que afecta a toda la sociedad, donde los costos son de gran magnitud.

## EL CONTROL SOCIAL DE LA SEXUALIDAD

A fin de profundizar en algunos de los conceptos manejados en el capítulo anterior, tomaremos aportes del planteo que realiza Foucault (1979)<sup>32</sup> en relación al poder y a la sexualidad, en la medida en que la sexualidad es manejada desde el poder ejercido a través de los dispositivos institucionales para el disciplinamiento de la población.

La idea de éste capítulo es intentar explicar la forma en que el poder del Estado se introduce en la vida privada de las personas, determinando así los actos individuales, y desarrollar el tercer objetivo específico.

Las disciplinas del cuerpo y las regulaciones de la población constituyen los dos polos alrededor de los cuales se desarrolló la organización del poder sobre la vida. Si a esto lo vinculamos con lo planteado en el capítulo anterior sobre las transformaciones en el orden de lo privado, los mismos están relacionadas con los cambios demográficos, fundamentalmente con el descenso en la tasa de natalidad y mortalidad infantil. Este proceso que se da en el Uruguay durante el novecientos estaría vinculado con los cambios en la estructura productiva del país propiciando el surgimiento del nuevo modelo de familia y un rol diferente para la mujer.

Retomando el planteo de M. Foucault (1979). Durante el siglo dieciocho se produce un desarrollo rápido de diversas disciplinas así como de numerosas técnicas, para obtener la sujeción de los cuerpos y el control de las poblaciones. Se inicia así la era de un "bio-poder"<sup>33</sup>.

La Política Social de Salud de éste siglo no puede ser pensada como iniciación de un enfoque estrictamente clínico, la misma se plantea como problema colectivo en tanto

---

<sup>32</sup> Foucault, M.: "Microfísica del Poder". Ed. Graal Tala. Brasil. 1979.

<sup>33</sup> Idem.

afecta la productividad de la mano de obra. Es así que los primeros captados por la asistencia serán aquellas personas catalogadas como pobres.

El objetivo es tornar útil la pobreza, tornar transitoria su incapacidad para trabajar y de esta manera transformarlos en mano de obra útil. Se delinea así la descomposición utilitaria de la enfermedad de los pobres en su relación con los imperativos de trabajo y la necesidad de producción, se trata de identificar aquel pobre que podría ser reintroducido en el sistema productivo. De esta manera el problema de salud de los pobres se deslinda del contexto de la caridad y la asistencia beneficiaria y pasa a identificarse con una suerte de *"policía médica"*<sup>34</sup>.

La salud y el bienestar físico de la población aparecen como objetivo político de la policía del cuerpo social que trata de preservar, mantener y conservar las fuerzas de trabajo. Se hace necesaria la adecuación de los cuerpos a las formas de producción, y en este sentido será captada a los efectos de garantizar el medio que favorezca la crianza de los niños. La familia se torna así en un agente constante de medicalización y en uno de los objetivos de salud.

De esta manera se implementan políticas de asistencia que pretenden hacer del cuerpo individual un reflejo de las estadísticas de la población, y así el cuerpo es analizado no solo en función de la futura productividad, sino además según tendencias de la población.

Ese "bio-poder" fue un elemento indispensable en el desarrollo del capitalismo; éste no pudo afirmarse sino al precio de la inserción controlada de los cuerpos en el aparato de producción y mediante un ajuste de los fenómenos de población a los procesos económicos.

Los rudimentos de una "anátomopolítica del cuerpo" que permita el control sobre el cuerpo humano a los efectos de que sean cuerpos sanos, productivos pero políticamente

---

<sup>34</sup> Foucault, M.: "Microfísica del Poder". Ed. Graal Tala. Brasil. 1979. Pág.197.

dóciles; y una "biopolítica de la población"<sup>35</sup> que proporcione mayor conocimiento en sus ámbitos más íntimos para instrumentar políticas de control social y padrones de conducta de la población. De ésta manera se realizan intervenciones y controles reguladores desde las instituciones hospitalarias, otorgando legitimidad al saber médico a los efectos de garantizar la reproducción de las relaciones de producción.

Es a partir de éste momento que se produce la entrada de la vida en la historia, es decir, la entrada de los fenómenos propios de la vida de la especie humana en el orden del saber y del poder en el campo de las técnicas políticas.

Los procedimientos de poder y saber, que se organizan y amplían, toman en cuenta los procesos de la vida y emprenden la tarea de controlarlos y modificarlos por primera vez en la historia. Lo biológico se refleja en lo político; el hecho de vivir pasa al campo del control del saber y de intervención del poder.

La proliferación de las tecnologías políticas a partir de allí van a invadir el cuerpo, la salud, las maneras de alimentarse y alojarse, el control de la vida, el espacio entero de la existencia.

Como plantea J. Donzelot<sup>36</sup>, la estrategia de familiarización de las capas populares se apoya fundamentalmente sobre la mujer y le proporciona un cierto número de herramientas y de aliados: la instrucción primaria, la enseñanza de la higiene doméstica, la creación de guarderías para hijos de obreros, la instauración del reposo dominical. Pero el principal instrumento que recibe es la vivienda "social"<sup>37</sup>. Prácticamente se saca a la mujer del convento para que saque al hombre del bar, dándole un arma, la vivienda, y su modo de empleo: excluir a los extraños y tratar de que entren el marido y los hijos

---

<sup>35</sup> Foucault, M.: "Microfísica del Poder". Ed. Graal tala. Brasil. 1979.

<sup>36</sup> DONZELOT, J.: "La Policía de las Familias". Ed. Zahar. Rio de Janeiro. 1986.

<sup>37</sup> Idem. Pág, 94.

En este marco y según el planteo de M. Foucault (1979), la sexualidad se encuentra en el cruce de los dos ejes a lo largo de los cuales se desarrolló toda la tecnología política de la vida. Por un lado, depende de las disciplinas del cuerpo. Por el otro, participa de la regulación de las poblaciones, por todos los efectos globales que induce. El sexo es acceso a la vida del cuerpo y a la vida de la especie. Es utilizado como matriz de las disciplinas y principio de las regulaciones. Por ello, en el siglo diecinueve, la sexualidad es perseguida hasta en el más ínfimo detalle de las existencias; es acorralada en las conductas. Pero también se convierte en tema de operaciones políticas, de intervenciones económicas (mediante incitaciones o frenos a la procreación), de campañas ideológicas, de moralización o de responsabilización.

De uno a otro polo de esta tecnología del sexo se escalonan toda una serie de tácticas diversas y en proporciones variadas combinan el objetivo de las disciplinas del cuerpo y el de la regulación de la población. De una manera general, en la unión del "cuerpo"<sup>38</sup> y la "población"<sup>39</sup> el sexo se convirtió en blanco central para un poder organizado alrededor de la administración de la vida y no de la amenaza de muerte.

A partir del momento en que la población aparece como absolutamente irreductible a la familia, ésta pasa a un segundo plano convirtiéndose en elemento interno de la población. Es tomada como segmento privilegiado en la medida en que, cuando se quiere obtener alguna cosa de la población, en cuanto a los comportamientos sexuales (demografía, consumo) se apela a la familia, que se torna un instrumento para el gobierno de aquella. Y dentro de ésta en particular a la mujer, lo que M. Foucault (1977)<sup>40</sup> va a llamar "la histerización del cuerpo de la mujer"<sup>41</sup>, según el cual ese cuerpo fue integrado bajo el efecto de una patología que le sería intrínseca.

---

<sup>38</sup> Foucault, M.: "Microfísica del Poder". Ed. Graal Tala. Brasil. 1979.

<sup>39</sup> Idem.

<sup>40</sup> Foucault, M.: "Historia de la Sexualidad". Ed. Siglo XXI. México. 1977.

<sup>41</sup> Foucault, M.: "Historia de la Sexualidad". Ed. Siglo XXI. México. 1977. Pág, 125.

El campo de las prácticas médicas, siendo puesto en comunicación orgánica con el cuerpo social, cuya fecundidad regulada debe asegurar el espacio familiar del que debe ser un elemento sustancial y funcional; y la vida de los niños que produce y debe garantizar, por una nueva responsabilidad biológica, moral que dura todo el tiempo de la educación: la Madre, con su imagen negativa que es la mujer nerviosa constituye la forma más visible de la histerización.

La familia se ha constituido por un estrechamiento tácito de sus miembros con vistas a reprimir o a controlar un enemigo del interior: los domésticos. A través de ésta cohesión, obtiene un incremento de poder que la eleva socialmente y le permite volverse hacia el campo social con una fuerza renovada capaz de ejercer controles y patronazgos diversos. La alianza con el médico refuerza el poder interno de la mujer y mediatiza el poder externo de la familia.

La familia se forja a partir de la proyección de cada uno de sus miembros sobre los demás en una relación circular de vigilancia frente a las tentaciones del exterior (el bar, la calle). Aislada, en adelante se expone a que le vigilen sus desvíos.

## **MATERNIDAD: ¿Instinto ó Construcción Social?**

Hemos analizado aspectos concernientes a la evolución histórica del rol de la mujer en la sociedad uruguaya, los papeles que se le han atribuido y que ha desempeñado, así como la forma en que se ha concebido el aborto. Nos parece importante incluir cómo se concibe el rol reproductivo de la mujer en la actualidad, desde una perspectiva de género. Para ello tomaremos el planteo que realiza E. Gomez <sup>42</sup>(1993).

Se hace necesario en principio distinguir entre los conceptos de *género* y *sexo*.

Por *sexo* se entiende las diferencias biológicas (como mínimo cromosómicas, hormonales, morfológicas) que existen entre hombres y mujeres, mientras que el concepto de *género* hace referencia a los componentes socioculturales construidos que son atribuidos a cada sexo.

Todas las culturas clasifican a las personas según sus características sexuales. A partir de las diferencias físicas se establece para mujeres y hombres cualidades, maneras de ser, sentir, pensar diferente, actividades propias que conforman roles específicos, lugares en el mundo, espacios sociales permitidos y otros no tanto, formas de relacionamiento "adecuadas". Pero además las diferencias físicas son transformadas en diferencias de valoración. A partir de los atributos sexuales se implantó la desigualdad, la inequidad y la asimetría entre los sexos.

Tomando como referencia el planteo que realiza M. Videla (1998)<sup>43</sup> la mujer es estimulada a la procreación y a la educación. A pesar de su inserción en el mercado laboral,

---

<sup>42</sup> Gomez, E.: "Género, mujer y salud en las Américas". Ed. OPS Publicación Científica Nro 541. USA.1993.

<sup>43</sup> Videla, M.: "Maternidad: mito y realidad". Ed. Nueva Visión. Bs As. 1998.

colocándose en igualdad de condiciones que el hombre, pero no puede contar con la misma igualdad para las funciones domésticas; por lo que se continúa delegando en ella la crianza de los hijos fomentándose así una actitud desde lo social pasiva y tierna de la figura materna.

Las funciones que se asumen en una familia (padre, madre, hijos, etc) son determinadas por la necesidad y los valores que atribuyen roles y estereotipos a desempeñar por sus miembros. De modo que la conducta de una madre será valorada como buena o mala según la sociedad y el contexto histórico particular.

A este peso de lo social sobre la maternidad se le agrega el dominio de un sexo sobre otro.

Tomando el aporte que realiza E. Badinter (1981)<sup>44</sup>, es a fines del siglo dieciocho que se produce un cambio de mentalidad que provoca un rol diferente en la función maternal y su importancia en la sociedad y en el desarrollo del niño.

Este proceso de exaltación de la maternidad (como ya lo hemos mencionado en los dos capítulos anteriores) estuvo sostenido y promovido fundamentalmente por los médicos que científicamente convencían a las mujeres de los beneficios de ser madres y de la forma en como serlo.

En esta tarea las mujeres también estuvieron motivadas por la idea de tener una actividad que los hombres no podían ejercer.

La maternidad adquiría así un nuevo sentido, nuevas responsabilidades, nuevos roles para garantizar el buen desarrollo de los hijos. Ese buen desarrollo sólo lo podía hacer bien la madre porque naturalmente se le asignaba esa tarea.

---

<sup>44</sup> Badinter, E.: "¿Existe el amor maternal?". Ed. Piados-Pomaire. Barcelona. 1981.

Retomando el planteo de E. Gomez (1993) y en el marco de las estrategias para combatir la pobreza y las necesidades básicas las políticas de salud comenzaron a dar prioridades a las mujeres (madres o potenciales madres), como grupo de riesgo o vulnerables. La salud de las mujeres contribuyó como medio para garantizar la reproducción biológica y la sobrevivencia de los hijos mediante los cuidados y la alimentación maternos, y además, como recurso que participa en el desarrollo de programas y servicios de salud que benefician a la población. En ambos casos las mujeres son vistas como insumo para el desarrollo y se están privilegiando las funciones reproductivas de las mujeres y las funciones productivas en el sector salud.

Esto implica que la maternidad es la función más importante de las mujeres, junto con la crianza y la socialización de los hijos. El binomio madre-hijo es asunto prioritario para las políticas y los servicios de salud.

Desde algunas posturas se considera que mejorando las condiciones de educación y de salud de las mujeres se puede influir positivamente sobre el resultado de sus embarazos. Posibilitando el acceso cultural, económico y geográfico a servicios de salud de buena calidad que detecten el riesgo en forma temprana, se podría reducir sustancialmente el número de defunciones maternas mediante la atención prenatal, la disponibilidad de los elementos esenciales para la atención obstétrica y el suministro apropiado de información para la prevención de los embarazos no deseados.

Ampliando el planteo de E. Badinter (1981), en esta función la madre no estuvo sola, en el siglo dieciocho fue el médico el que orientó su desempeño, en el siglo diecinueve colaboró con ella el sacerdote y el profesor y en el siglo veinte se incluirá una nueva disciplina; el psicoanálisis, la misma responsabiliza a la madre como pieza fundamental en la crianza de los hijos. Lo que supone una condena a quienes no puedan desempeñar dicho rol a la perfección.

Nos parece pertinente aquí plantear la postura de C. Lasch (1991)<sup>45</sup> acerca de la tecnificación de los roles parentales. Este autor sostiene que las intervenciones profesionales a nivel familiar, expropián el saber de los padres acerca de la crianza de los hijos, y se lo devuelven de manera engañosa, dejándolos indefensos en absoluta dependencia de la opinión de los especialistas. La tecnificación de los roles parentales se refiere a la especialización del "ser madre" y el "ser padre", por parte de profesiones como la medicina, y también el Trabajo Social.

Según el planteo de E. Badinter (1981), a lo largo de la historia se ha encontrado que el desempeño de la maternidad es un rol construido social y culturalmente de acuerdo al contexto histórico particular de manera que no hay una conducta única y universal que pueda sostener la hipótesis que existe un instinto maternal.

El carácter que adquiere la maternidad es sumamente variable. Podemos pensar que la maternidad es un sentimiento, que puede existir o no, permanecer igual, pero nada generalizable. Todo depende del contexto histórico, social y de la historia personal de la madre.

Consideramos importante así distinguir entonces entre la posibilidad de la mujer de ser madre, del desarrollo del rol y su función que a partir de esta posibilidad desempeña. Por lo tanto entendemos la maternidad como una construcción social, cultural e histórica, íntimamente vinculada con la construcción de los masculino y lo femenino en cada sociedad.

Tomando el planteo de M. Videla (1998), los modelos sociales pre-establecidos reglamentan la forma en que debe establecerse la relación madre-hijo desde el momento de la concepción, por lo que el placer de ser madre se traslada convirtiéndose en una relación impuesta, donde lo pautado socialmente juega un papel preponderante.

La sociedad le exige a la mujer que sea una buena madre, y debe serlo bajo parámetros de la normalidad, mediante vías normales aceptadas y en un contexto familiar

---

<sup>45</sup> Lasch, Christopher.: "Refugio en un mundo sin corazón: la familia: santuario o institución sitiada?". Ed. Paz e Terra. 1991.

propenso para el desarrollo psicosocial de los individuos. Si se plantea en otras circunstancias llega a ser excluida y condenada por la propia estructura social que le dio la libertad de elección sexual.

Actualmente la maternidad y paternidad son diferentes respecto de años anteriores, porque los roles masculinos y femeninos y los nuevos roles que las mujeres asumen son también distintos lo cual altera el papel de mujer y hombre como madre y padre respectivamente. Se intenta valorar igualmente al padre y a la madre en la crianza de los hijos, aunque es claro que todavía se ejerce mayor presión sobre la mujer.

Retomando la concepción de la maternidad como imposición social, y a título personal creemos que es importante reflexionar acerca del lugar que nuestra profesión ocupa en este proceso de modelación de la maternidad. El Trabajo Social se inscribe en un contexto, cultural e histórico particular en el que se define un tipo de maternidad concreto, esto supone que la intervención de la profesión puede determinar la generalización del modelo. El Trabajo Social no está solo en esta tarea de normalizar la maternidad, sino que diferentes disciplinas actúan de esta forma, como la medicina, la psicología, y demás profesiones asistenciales.

La génesis e historia de la profesión, el lugar asignado a la misma por las políticas sociales y las instituciones, han hecho de nuestro quehacer una práctica centrada en el control de la vida privada, en la normalización de las relaciones familiares, para que sean funcionales al orden imperante.

## DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES

El presente capítulo tiene como objetivo, conocer los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y cómo esos derechos se materializan en la vida cotidiana de las mismas.

Hasta ahora hemos venido analizando como se ha desarrollado socialmente el rol de la mujer en nuestra sociedad, la lucha de la mujer por conquistar nuevos espacios, nuevas responsabilidades y por lo tanto derechos, para ello nos vamos a basar en los planteos que realiza J. Saltzman<sup>46</sup>(1992).

Los derechos sexuales y reproductivos garantizan la convivencia y la armonía sexual entre hombres y mujeres, entre adultos y menores, ejerciendo la vida sexual y reproducción en libertad, y respetando la dignidad de las personas. Esto permite que el ser humano disfrute de una vida sexual sana, responsable, segura y con el menor riesgo posible. Los derechos sexuales y reproductivos están amparados por la legislación internacional que se refiere a los Derechos Humanos. Algunos de esos derechos son:

Derecho a la vida, derecho fundamental que permite el disfrute de los demás derechos.

Derecho a la integridad física, psíquica y social.

Respeto a la opción de la reproducción.

Libertad de decidir sobre el número de hijos, el espaciamiento entre ellos y la elección de métodos anticonceptivos o proconceptivos.

Fortalecimiento de la autoestima, la autovaloración, y la autonomía para lograr la toma de decisiones adecuadas entorno a la sexualidad.

---

<sup>46</sup> Saltzman, J. "Equidad y Género". Ed. Cátedra S.A., Madrid. 1992.

Derecho a elegir si se tienen o no relaciones sexuales.

Derecho a recibir información verdadera, completa, clara, oportuna y científica acerca de la sexualidad.

A la intimidad personal y a la vida privada.

A disponer de opciones con mínimo riesgo.

Derecho a disponer de servicios de salud adecuados, a ser tratados como un ser con necesidades específicas de acuerdo a la edad, actividad, clase social, raza y lugar de procedencia.

Derecho a una educación que favorezca el conocimiento del cuerpo.

Orientación para el ejercicio de una sexualidad libre, gratificante, responsable y no condicionada al embarazo.

Las definiciones de El Cairo en 1994 y de Beijing en 1995 sobre salud y derechos reproductivos han creado un ambiente favorable en torno al debate sobre la discriminación del aborto. La incorporación de las agendas de esas dos conferencias continúa limitada en muchos aspectos, pero abre espacios de legitimación para el discurso feminista sobre el aborto, pues no es posible hablar de salud y derechos reproductivos o de mortalidad materna sin tocar el tema. De la misma forma, la recomendación internacional de que, en los casos en que es legal, el aborto debe ser seguro, también ha sido un argumento fundamental para las estrategias nacionales. En este sentido, fue absolutamente vital que estas definiciones hayan sido mantenidas en Beijing+5.

Las nuevas circunstancias políticas que rodean el debate sobre legalización y acceso al aborto en América Latina informan que fue superada la barrera del silencio, en una señal inequívoca de que las estrategias adoptadas a lo largo de la década han sido efectivas. Pero también sugieren que la existencia de un consenso discursivo sobre el aborto inseguro en el plano global fue un instrumento fundamental en el proceso de

construcción de un discurso público sobre la cuestión. El aborto aparece sin cifras oficiales, como la primer causa de mortalidad materna.

*En Uruguay el aborto provocado en condiciones de riesgo es la principal causa de muerte materna. Nuestro país se ubica según los datos disponibles, en el primer lugar en el mundo en mortalidad materna por aborto provocado.*

**Mortalidad materna por complicaciones relacionadas con el aborto provocado en diferentes regiones**

<i>Región –Lugar</i>	<i>Mortalidad Materna por complicaciones relacionadas con el aborto provocado</i>
<i>Mundo</i>	<i>13,0%</i>
<i>América Latina</i>	<i>21,0%</i>
<i>Sudamérica</i>	<i>24,0%</i>
<i>Uruguay</i>	<i>27,7%</i>
<i>CHPR</i>	<i>47,0%</i>

*Fuente: Iniciativas sanitarias contra el aborto provocado en condiciones de Riesgo. Pág. 140.*

*SMU – Montevideo 2002*

Las decisiones respecto al aborto, a nivel internacional, se han centrado en general en debates ideológicos, los cuales se refieren al derecho irrenunciable de todas las personas para decidir sobre sí mismas, incluyendo su cuerpo y su proyecto de vida.

La posibilidad de una toma de decisiones entorno a la maternidad es una tarea que se ha pretendido impulsar, pero a la que aún se le ponen muchos límites. Las mujeres en general todavía hoy se enfrentan a una gran presión para ser madres y sentirse realizadas a partir de esta situación. Así, la decisión de ser madre o no antes o después del embarazo, no está vigente. Pero la interrogante o duda de ser madre después del embarazo se considera aún más grave, y en mucho se busca impedir la libre toma de decisión a través de la generación de sentimientos de culpa, seguramente a partir de la concepción tradicional de la sexualidad.

En Uruguay se encuentra vigente la ley N° 9763, del 28 de enero de 1938, que penaliza el aborto. Incorporada ésta al Código Penal del Proceso en los artículos 325, 326, 327 y 328. También es ley nacional el Pacto de San José de Costa Rica, ratificado por

Uruguay y aprobada por ley por el parlamento en 1985, la que en su artículo cuarto establece **“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”**.<sup>47</sup>

El Derecho Internacional, y en especial el derecho convencional de los tratados ratificados y en vigencia, es Derecho directamente aplicable en la esfera interna, con jerarquía igual a la ley. O sea que una norma internacional ratificada y en vigencia por el Uruguay, deroga la legislación uruguaya anterior. Deroga, quiere decir que hoy ninguna interpretación del Código Penal relativa a la interrupción voluntaria del embarazo puede hacerse sin tener en cuenta el artículo cuarto de la Convención Americana de Derechos Humanos, que es norma internacional aplicable en el Uruguay, con jerarquía legal.

“El texto del artículo cuarto del Pacto, es sumamente importante, por lo que quieren decir esas palabras **“en general”**. El artículo en sí interpreta que la vida comienza con la concepción, en general. Ese “en general”, es lo que lo hace relativo, dando la posibilidad de que la ley interna de cada país, por razones de “interés general”, pueda en ciertos casos excepcionales permitir el aborto, sin afectar el principio básico que la vida humana comienza con la concepción.”

La Constitución Nacional en su artículo 7 establece “Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de la vida, honor, libertad , seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general”.<sup>48</sup>

Actualmente, el tema se encuentra en debate por la existencia de un proyecto de ley que apunta a la despenalización del mismo.

---

<sup>47</sup> López Rocca, E J, Ruibal Dibello, M: “Derecho Público I”. Ed. FCU. Montevideo. Pág, 39.

<sup>48</sup> Constitución Uruguaya de 1967. Ed.FCU. Montevideo. 2003.

Se trata de un tema complejo, con múltiples facetas y que involucra a diferentes actores sociales. Desde distintos sectores se impulsan iniciativas y se argumenta a favor o en contra de esta despenalización.

## ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL ABORTO EN EL URUGUAY

Nos parece pertinente el análisis de la situación jurídica del aborto en el Uruguay para comprender el tema y sus distintas manifestaciones sociales. También creemos importante entender cómo se materializan los derechos sexuales y reproductivos de los que hablamos en el capítulo próximo pasado. Para ello vamos a tomar los aportes que realiza G. Fernández<sup>49</sup> (1988).

Toda sociedad cuenta con una estructura de poder que busca compensar y controlar las tensiones y conflictos existentes entre los diferentes grupos hegemónicos y aquellos subordinados, en función de la distancia que cada uno ostenta respecto a los centros de decisión política y económica.

Esta estructura de poder controla socialmente la conducta de los individuos con el objetivo de mantener el equilibrio en el proceso de interacción social. Organiza para ello, los mecanismos de control para respaldar un sistema de ideas y valores.

El control social es una función presente en cualquier modelo de sociedad. Aparece como condición básica, necesaria e irrenunciable de la vida social. Dicha función es indispensable en cualquier modelo de sociedad humana.

Podríamos definir el Control Social como " toda influencia de la sociedad, delimitadora del ámbito de conducta del individuo "<sup>50</sup>. El Derecho constituye así una vía explícita de control social, puesto que se le ha asignado como función primordial la de contener ciertas propensiones naturales, canalizar y dirigir los instintos humanos e imponer una conducta obligatoria no espontánea.

---

<sup>49</sup> Fernández, G. "Derecho Penal y Derechos Humanos". Ed. Trilce Ielsur. Montevideo. 1988.

<sup>50</sup> Idem. Pág, 54.

Dicho control constituye un elemento central de todos los procesos de integración social, el Derecho posee como tarea, producir y mantener la cohesión de los grupos sociales. Es, por ende, una meta integrativa, para cuyo cumplimiento resultará necesario marcar franjas de desviación social, penalizando a los actores sociales que incurran en ese terreno comprendido en la prohibición.

El control social configura un control de la desviación respecto de los estándares de conducta esperada, un control del apartamiento de los valores axiológicos, pautas culturales y roles sociales de una comunidad histórica, de donde se derivan las expectativas individuales, los preceptos de conducta, así como el modelo de hombre vigente en ese núcleo social.

La función del control social es disciplinar la conducta social a través del proceso de aprendizaje e internalización de pautas, lo que sencillamente demuestra que el control es un dispositivo inherente al propio proceso de socialización, un canal por el que se materializa la socialización adaptativa del individuo, propiciando la introyección de su adhesión al proyecto social imperante.

Surgen así instituciones de forma tal que cuanto más se institucionaliza el comportamiento humano más previsible y controlado se vuelve. Dicha función social de control se ejerce de múltiples y variadas formas, a través de instituciones con diverso grado de legitimidad como por ejemplo: escuela, familia, iglesia, normas jurídicas, etc, y finalmente cuando las anteriores no han alcanzado sus objetivos, el control es ejercido a través de la represión punitiva.

El sistema jurídico forma parte de este último y que posee, una nota importante de coercibilidad. El Derecho, como elemento del mundo circundante y presentado a través de su aparato burocrático de poder, logra que el individuo vaya internalizando sus prescripciones e imposiciones, cooperando así en la formación de su conciencia.

El Derecho Penal forma parte de un sistema más amplio del control social, pero solo será llamado a intervenir cuando las demás instancias institucionales hayan fracasado en el control y encauzamiento de las conductas desviadas, que están en la base del conflicto criminal, las cuales suceden en el seno de un grupo social determinado, conflicto

frecuentemente "construido" por el poder, artificialmente tipificado como tal por obra de la legislación punitiva.

Es posible visualizar y entender el Derecho Penal como un producto cultural, inscripto en coordenadas económicas y sociopolíticas, que es operado en forma elitista por los grupos hegemónicos de la clase dirigente, contra el extenso sector poblacional de la mayorías marginadas. El sistema penal recluta sus estereotipos de "desviados" de las clases bajas, aprovechando su notoria labilidad y vulnerabilidad, para nutrir la selectiva clientela del aparato penal.

El Código Penal, cuerpo principal de la legislación de fondo que se ve complementado por un cúmulo de leyes especiales, responde a un modelo disciplinario neoidealista que constituye una categoría de cuidado, porque aparece rodeada de un alto prestigio técnico y predica una asepsia ideológica sumamente peligrosa por encubridora de su ideología, de alto riesgo para los Derechos Humanos.

El riesgo de la transgresión a los Derechos Humanos, concretado a través de la actuación del modelo represivo penal, supone una práctica efectiva, flagrante y cotidiana, comienza a partir del mismísimo paradigma científico del jurista.

La violación a los Derechos Humanos deviene la consecuencia esperable, fruto de ignorar todo dato criminológico, sociológico y psicológico, para enclaustrarse en una solitaria vertiente normativista, para anquilosarse al irrestricto positivismo legal, sin cuestionar sus criterios de valor o sus proyecciones sociales. Si a esto lo trasladamos a la situación del aborto; el Derecho Penal no toma en cuenta la situación a la que se enfrenta una mujer cuando decide practicarse un aborto, sino que toma el aborto como un delito y lo juzga por ello.

El acatamiento ciego al imperativo jurídico, el desarrollo de una técnica sistemática de aplicación de las prescripciones jurídicas al caso concreto planteado, sin estimar su valoración jus humanista ni coordinarla con los textos constitucionales, nos remite a un ángulo severamente deformado de la realidad social, reduccionista y equívoco.

Aportar a una ciencia crítica es bregar por una ciencia social y realista de la punición, que asuma su indefectible signo ideológico, como un saber comprometido con los Derechos Humanos y, por ende, un saber no aséptico, sino ideológicamente vinculado al aumento del espacio social de todos los partícipes de la sociedad.

Todo el sistema penal gira en torno al binomio control-delito, entendiendo ambos términos como categorías nosológicas independientes, combinadas por relación de causa-efecto.

### *La construcción del delito*

Cualquiera sea la vertiente considerada en el enfoque de la criminología, el axioma clave estructura al delito como cosa en sí, como un hecho natural, y al delincuente como un modelo antropológico peculiar, como una tipología especial de desviado. Si lo trasladamos al tema del aborto, la mujer que se practica un aborto sería una desviada social, no incorporó en su proceso de socialización lo social y jurídicamente establecido, por lo tanto debe ser tratada como un ser diferente, debe ser rehabilitada para ser reintegrada a la sociedad.

El positivismo construyó al delito como una categoría natural, con total independencia del sistema penal, y buscó explicarlo en la "diversidad" o anomalía patológica. Así, el delincuente era presentado como un ser diferente, un desviado social.

El delito es en efecto, nada más que un producto del control penal un ilegalismo prefigurado por el proyecto hegemónico y valorado con mérito segregativo suficiente. Aceptarlo así implica renunciar a considerar el Derecho Penal como un mero instrumento legal de manipulación de conflictos sociales. El delito es la modalidad de "construcción" de la realidad social, sin correlato óptico que sirva de apoyatura, para legitimar esa opción política.

Consideramos aquí pertinente tomar el planteo que realiza De Martino y Castelli <sup>51</sup>(1994), donde plantean que la infracción es considerada como algo patológico y característico de determinados sectores sociales, necesita de ciertos mecanismos de control social para su detección, rehabilitación y prevención.

Se ontologizan así las conductas delictivas, en la medida que se las hace inherentes a la esencia de determinados sectores sociales, previamente estigmatizados.

---

<sup>51</sup> De Martino, M y Castelli, S. "Trabajo Social y Sistemas Penales". Ed. Eppal. Montevideo. 1994.

## ANÁLISIS DE DOCUMENTOS JURIDICOS

### *Antecedentes en la legislación nacional*

El tema del aborto no aparece en la legislación nacional hasta 1934, año en que se introducen las modificaciones de Irureta Goyena. Consideramos que esto tiene que ver con el proceso de modernización de nuestra sociedad, que en este momento requería e imponía determinado marco de actuación, así como con el auge del positivismo y sus consecuencias en la normativa y por ende en las “formas de pensar y hacer del momento”.

A partir de 1934, se introducen modificaciones en el Código Penal de 1889 en función de las ideas de Irureta Goyena, quien según Langón “...pretendía una libertad absoluta de realización de interrupciones de embarazo”<sup>52</sup>. Esto se constituyó en derecho positivo durante cuatro años, desde 1934 hasta 1938. En ese año se sanciona la ley vigente, el proyecto Collazo-Malmierca, incorporándose al Código Penal.

Según el planteo de Langón “durante esos cuatro años se podía destruir un feto de seis, de ocho y hasta de nueve meses sin ninguna indicación, simplemente porque no había nada sobre el aborto... existía un silencio legislativo”<sup>53</sup>.

Concretamente, las modificaciones que se introducen en el Código Penal en relación a este tema a partir del planteo de Irureta Goyena, se encuentran en los artículos 325, 326 y 327. Aquí se plantea que *será penalizado quien realice el aborto sin el consentimiento de la mujer* con dos a ocho años de prisión. Si a consecuencia de practicar el aborto sobreviniera a la mujer una lesión, la pena sería de tres a nueve años, y si ocurriese la muerte de la mujer, sería de cuatro a doce años de penitenciaría. Se plantean además las causales agravantes. Se considera agravado el delito si este se cometiera con violencia o fraude, si la mujer fuera menor de dieciocho años o privada de razón o sentido, o

---

<sup>52</sup> En versión taquigráfica Instituto de Derecho Penal – 15 de mayo de 2002 . Pág, 5.

<sup>53</sup> idem

si fuera practicado por el marido. Por otro lado se considera un atenuante el hecho de que el aborto ( definido ya como *delito*) se realizase para salvar el honor, el de la esposa o el de un pariente próximo. La pena se reduciría en estos casos de un tercio a la mitad, sin tomar en cuenta las circunstancias agravantes. Se advierte así un punto de vista transpersonalista. El interés que se protege es el del "honor familiar" aún contra la voluntad de la embarazada.

En este planteo entonces la sanción, la pena, recae sobre quien practica el aborto, con las agravantes y atenuantes descritas, quedando la mujer que aborta exenta de responsabilidad penal. El aborto entonces es penalizable, es decir, considerado delito, sólo cuando se practica sin el consentimiento de la mujer.

El carácter selectivo extremo del sistema penal pone en evidencia su función simbólica, con chivos expiatorios, que de forma excepcional responden por este delito. Convirtiéndose así la pena en una indignante casualidad.

En 1938 se sanciona la ley N° 9.763 que se encuentra vigente en el presente. Con esta modificación de la legislatura se *declara al aborto como delito*. Concretamente en el artículo 325, además de las sanciones previstas para quien cause o realice el aborto de una mujer sin su consentimiento, la principal modificación consiste en que *se penaliza a la mujer que cause o consienta su aborto, así como al tercero que colabore en el aborto de una mujer realizado con su consentimiento*. Se introducen además algunas modificaciones en las penas, así como en las causas, atenuantes y agravantes.

Esta rigidización respecto al tema, que queda así plasmada en el texto legal, puede tener que ver con una mayor preeminencia de las ideas conservadoras en la sociedad uruguaya de esa época.

Una muestra de ésto la constituye la posición del Poder Ejecutivo frente al papel de la mujer y frente al aborto, a partir del debate que se genera con la aprobación de la ley de 1934. Se manifestaba en ese momento preocupación por la irrupción en la sociedad de un modelo femenino "... que sexualmente se atribuye las libertades del hombre..." y que "...

busca el aborto, pues le horroriza la maternidad ... que reniega de los atributos más genuinos de su propio sexo... ".<sup>54</sup>

Cabe preguntarse aquí ¿Qué bien jurídico protege el Estado al definir el aborto como delito? No cabe dudas que el Estado está protegiendo el bien jurídico de la vida, pero personalmente me pregunto ¿el bien jurídico de la vida de quien?, ¿de la vida de la madre, ó de la vida del hijo?

El problema se plantea cuando se protege un mismo bien jurídico, que se emplaza en una misma situación contrapuesta. El bien jurídico de la vida de la mujer gestante, independiente, titular del derecho de libertad, de derechos sexuales y reproductivos. Pero también el bien jurídico de la vida de un ser completo, pero dependiente para desarrollarse del ser que lo contiene.

Surge así la necesidad de analizar ambas vidas en su contexto. No enfrentarlo es limitar a la mujer a la mera condición de envase biológico, no ser humano, no persona. Cabe pensar entonces que en nuestro derecho y tal como está estructurado el delito, debe entenderse que la objetividad jurídica tutelada es la esperanza de vida humana. Personalmente me pregunto ¿no colide con el art 7 y 72? de la Constitución Nacional donde se plantea:

Art. 7 "Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieron por razones de interés general."<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> Barrán J.P. y otros: "Historias de la vida privada en el Uruguay", Tomo II. Ed. Taurus. Montevideo. 1996. Pág, 137

<sup>55</sup> Constitución Uruguaya de 1967.Ed. FCU. Montevideo. 2003. Pág, 3.

Art. 72 "La enumeración de derechos, deberes y garantías, hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno".<sup>56</sup>

En esto consiste entonces la legislación vigente respecto al tema. Analizaremos ahora los sucesivos proyectos de ley que han sido presentados en diferentes momentos para modificarla.

Los proyectos de ley presentados para modificar la legislación respecto al aborto corresponden a los años 1985, 1991, 1993, 1994 y 1998, que es el que está actualmente en debate.

#### *Análisis de los Proyectos de Ley*

1 - En el año 1985 los Representantes Lamas y Vaillant presentan un proyecto de ley que apunta a modificar los artículos 325, 326 y 328 del Código Penal, ley N° 9.763 del 28 enero de 1938.

En el proyecto, el artículo 325 mantiene la pena para quien realice o cause un aborto sin el consentimiento de la mujer, y propone la derogación de los artículos 325 (bis) y 325 (ter), que hacen referencia a la penalización para la mujer que se realice o consienta su aborto, así como para el tercero que colabore con el hecho.

En el artículo 326 se mantiene la pena para quien realice el aborto si sobreviene una lesión grave o muerte de la mujer, habiéndose realizado el aborto sin su consentimiento. No se propone penalización si esto sucede habiéndose realizado el aborto con el consentimiento de la mujer.

---

<sup>56</sup> Constitución Uruguaya de 1967. Ed. FCU. Montevideo. 2003. Pág. 13.

En el artículo 328 se plantea que si el delito se cometiese para salvar el propio honor, el de la esposa o el de un pariente próximo, la pena se disminuiría de un tercio a la mitad, y se tomarían en cuenta las circunstancias agravantes.

En la exposición de motivos de este proyecto no se plantea justificar el aborto desde el punto de vista filosófico, moral o jurídico, sino despenalizarlo cuando es practicado con consentimiento de la mujer. Se considera que el tiempo transcurrido desde la sanción de la ley N° 9.763 de enero de 1938 es suficiente para evaluar las consecuencias perniciosas de esta legislación, en términos de la cantidad de vidas humanas que se pierden por año debido a esta causa. Se reconoce que a pesar de las sanciones previstas se trata de una práctica generalizada en nuestra sociedad, por lo que con la despenalización no se pretende ni justificar ni favorecer dicha práctica sino responder a las exigencias de la realidad.

En dicha exposición de motivos se plantea que "el aborto no es algo deseable ni deseado por nadie; nadie se hace un aborto porque sí y nadie considera al mismo como algo gratificante para la sociedad." Para evitarlos, o para reducirlos al mínimo se propone el camino de la educación. La inclusión de la educación sexual obligatoria en los planes de primaria y secundaria, que incluyan nociones de planificación familiar, así como el conocimiento de los diferentes métodos anticonceptivos y de su adecuada utilización.

Los diputados en la exposición de motivos consideran que la legislación vigente no sólo es represiva sino que también es ineficaz, ya que las estadísticas indican que promedialmente se practican tres abortos por cada nacimiento. Se agrega que está claro que la ley no impide que una mujer que desee interrumpir su embarazo se practique un aborto, y el hecho de que tenga que realizarlo en forma clandestina trae consecuencias perniciosas, debido entre otras cosas a la falta de regulación. Se considera entonces que la ley vigente " ha logrado crear una nueva causa de desigualdad: de un lado, quienes carecen de recursos y deben arriesgarse a sufrir graves lesiones e incluso la muerte; del otro, quienes pueden pagar una intervención segura."<sup>57</sup>, y además ha favorecido la creación de una industria del aborto clandestino.

---

<sup>57</sup> En Exposición de Motivos Proyecto de Ley 1985. Carpeta N° 385.

Considera que el argumento de que la despenalización determinaría un aumento en el número de abortos no tendría mucho fundamento porque, por un lado, nuestro país ya tiene uno de los índices más elevados del mundo en materia de abortos, y por otro, porque la experiencia de los países que han realizado una reforma legislativa de este tipo indica que si bien puede producirse un incremento inicial, después las cifras se equilibran.

Lo que se lograría con la despenalización sería la reducción del número de abortos con consecuencias fatales producto de las condiciones de clandestinidad en las que actualmente se practica, así como igualar las condiciones de todas las mujeres que se vean enfrentadas a esta situación.

2 - En 1991 se presenta otro proyecto de ley ante la Comisión Especial de Género y Equidad, en donde las modificaciones que se plantean en relación a la despenalización del aborto están en el marco de otras modificaciones de la penalización de actos que afectan los derechos de la mujer.

El artículo 328 del Código Penal hoy vigente dice que teniendo en cuenta ciertos atenuantes se podría disminuir la pena de castigo del delito de aborto, de un tercio a la mitad, o en caso extremo se podría llegar a eximir totalmente la pena. La propuesta de este proyecto es sustituir los numerales 2° y 4° que refieren a causas atenuantes y eximentes, del artículo 328 del Código Penal, eximiendo totalmente la pena de castigo referente al delito de aborto si se cometiera con consentimiento de la mujer para eliminar el fruto de la violación, o en el caso de que se cometiera con consentimiento de la mujer por razones de angustia económica.

Al no ser un proyecto de ley específico sobre despenalización del aborto, la fundamentación de las modificaciones propuestas está incluida en los fundamentos que se plantean para la modificación del resto de los artículos, que se basan en la igualdad de derechos de la mujer, y en tratar de superar la discriminación sexual en la que se inspira la legislación vigente.

3 - En 1993 es presentado por Rafael Sanseviero, Carmen Beramendi, Ana Lía Piñeyrúa, Tabaré Caputi, Carlos Pita, Luis Battlle Bertolini, Rafael Michelini, Alba E. Osoros,

Daniel Díaz Maynard y Ramón Legruani; otro proyecto de ley que es aprobado en la Comisión de Bioética de la Cámara de Representantes.

Acerca de las circunstancias plazos y condiciones el mismo expresa en su art. 1 que toda mujer tiene derecho a decidir sobre la interrupción de su embarazo durante las primeras doce semanas de gravidez. Bastará que la mujer exponga a su médico tratante circunstancias tales como penurias económicas, sociales, familiares o etareas.

El médico que realizara el aborto deberá informar a la mujer sobre métodos anticonceptivos adecuados así como recoger su voluntad de interrumpir el proceso de gravidez en un formulario previsto a tales efectos. Se le dará conocimiento al progenitor; su disentimiento o inasistencia no inhibirán la interrupción de la gravidez solicitada.

El art. 4 establece que luego de las doce semanas y hasta las veinticuatro semanas, la interrupción del embarazo se deberá realizar solo por grave riesgo para la salud de la mujer o cuando se verifique un proceso patológico que provoque malformaciones o anomalías del feto, incluido el HIV u otros procesos similares.

A partir de las veinticuatro semanas no estará permitida la interrupción del embarazo, salvo que a criterio del médico tratante, fuera indispensable para salvar la vida de la mujer.

En cuanto a los consentimientos especiales establece, en caso de mujeres menores de dieciocho años, que deberá integrar la voluntad de la menor y el asentimiento de cualquiera de sus representantes legales o guardadores de hecho. Cuando no se obtenga el asentimiento de quien deba prestarlo habrá recurso ante los jueces letrados, quienes dispondrán de cinco días contados desde la presentación ante la sede.

En caso de incapacidad declarada judicialmente el curador presentará el recurso ante la sede, rigiendo igual plazo de pronunciamiento que en el artículo anterior.

Las interrupciones que se practiquen de acuerdo a los términos que establece la presente ley serán consideradas un acto médico, siendo practicadas en hospitales,

sanatorios u otras plantas habilitadas por el Ministerio de Salud Pública (MSP), efectuadas en todos los casos por médicos ginecólogos.

Aquellos médicos que tengan objeciones de conciencia deberán plantearla a la institución en la que se desempeñen dentro de los treinta días contados a partir de la promulgación de la ley.

El art. 325 establece que el que el que causare la interrupción de un embarazo fisiológico fuera de lo estipulado en la ley comete el delito de aborto el que será sancionado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión..

El art. 326 establece la pena de diez a veinticuatro años de penitenciaría, para el aborto sin consentimiento de la mujer.

El art. 327 exime de pena a la mujer que causare o consintiere su propio aborto.

En la exposición de motivos de este proyecto se plantea que el Estado se encuentra en deuda con la sociedad en lo que se refiere a políticas dirigidas a promover la salud sexual y reproductiva. Esto se refleja en el número de embarazos adolescentes, en los no deseados, en la ausencia de planificación familiar y en los procesos de contagio del HIV. También en el incumplimiento de acuerdos internacionales. Se menciona que la ausencia de educación sexual en el sistema de enseñanza formal deja a las personas desprovistas de instrumentos básicos para poder asumir responsablemente la sexualidad.

Se destaca lo referente al derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos.

Se considera que la ley vigente esta en desuso, ya que en la misma se criminaliza una conducta que la mayoría de la población no considera delictiva. Así mismo esta contiene un conjunto de disposiciones que admiten la interrupción de la gravidez sin comportar castigo, debido a causales como el honor, la violación, el riesgo grave de salud, la angustia económica, dentro de los tres primeros meses de la gestación. En los hechos estas disposiciones se tornan impracticables, por tanto no se cumplen los cometidos fundamentales.

034287



El reconocimiento de una situación de hecho, permite buscar y adecuar permanentemente las leyes a lo que el consenso de la sociedad va expresando. Se plantea que el proyecto de ley recoge el esfuerzo de los movimientos feministas en defensa de la no discriminación de la mujer en el país. Propone un conjunto de normas que regulan los plazos, circunstancias y condiciones en los cuales las mujeres tendrán derecho a decidir sobre la voluntad de suspender el proceso de gravidez.

Se fundamenta en que el aborto es una práctica universal, lo que varía son las condiciones de las que disponen las mujeres, por lo tanto sus resultados y consecuencias. La pretensión del proyecto es solo su regulación, que procure condiciones de igualdad, justicia y respeto por los derechos de las mismas.

El hecho de establecer como tope la interrupción hasta los tres meses se debe a que recoge lo que establece el actual código y el criterio mayoritario seguido por la legislación comparada.

La voluntad del legislador se dirige a concretar el derecho de la mujer a decidir acerca de la interrupción de la gravidez, de modo que ninguna otra persona pueda anteponer su voluntad, aún en los casos de mujeres menores de dieciocho años.

4 - En 1994 es presentado por Carmen Beramendi, Alejandro Atchugarry, Luis Batlle Bertolini, Tabaré Caputi, Ana Lía Piñeyrúa, un proyecto de ley ante la Comisión de Bioética de la Cámara de Representantes. Se mantiene la modificación prevista en el proyecto anterior para el art 325. La pena se agrava si no existiese el consentimiento de la mujer para la realización del aborto.

Especifica que si el aborto se realiza con consentimiento de la mujer fuera de las condiciones y circunstancias que establece la ley, será castigada con prisión de tres a nueve meses. Si la interrupción del embarazo se realiza antes de las veinte semanas, la mujer quedará exenta de pena.

Se plantea el agravamiento para la pena si se comete delito de aborto y a consecuencia quedan secuelas graves en la mujer o ésta fallece, así como si esto sucede cuando la interrupción del embarazo se realiza sin el consentimiento de la mujer.

A diferencia del proyecto anterior en este se especifican con más detalle los plazos, y se introducen algunas variantes. Establece que en las *primeras doce semanas podrá realizarse la interrupción del embarazo*, plazo que *podrá extenderse a veinte semanas* cuando, a juicio del médico tratante, la edad o la condición fisiológica de la mujer hubiera dificultado el conocimiento de su gravidez en los tiempos usuales.

Se reiteran las responsabilidades que competen al médico que realice la interrupción del embarazo.

Se agrega en el proyecto que al M.S.P. le corresponde explicitar en su presupuesto un programa con los siguientes objetivos: colaborar y apoyar la educación sexual, apoyar la difusión y práctica de los diferentes métodos anticonceptivos y de planificación familiar, así como brindar asistencia económica y médica a la maternidad.

Finalmente se plantea la derogación en su totalidad de la Ley No 9.763 del 24 de enero de 1938.

El informe que realiza la Comisión, dirigido a los representantes nacionales, plantea que la intención del proyecto de ley es poder dotar a la legislación nacional de los instrumentos necesarios para enfrentar la práctica del aborto clandestino. Se considera que la normativa vigente constituye un rotundo fracaso legislativo, y que esta realidad es reconocida tanto por quienes apoyan esta iniciativa legislativa como por quienes se oponen a ella por razones filosóficas o religiosas. El hecho de que sólo en contadísimos casos se realizan denuncias, hace evidente, al entender de la Comisión, que la sociedad convive con esta práctica y que aún quienes no lo practican, tampoco lo denuncian. *“Siendo el aborto una práctica masiva en nuestra sociedad, su incriminación sólo refleja la voluntad de quienes lo rechazan, lo cual redundaría en una normativa que impone al todo social la ética de una parte”*<sup>58</sup>. Agregan que una normativa que regule la realización de abortos conforme a valoraciones de naturaleza médica y reserve el recurso penal para quienes no la cumplan resulta más adecuada a un sistema democrático.

---

<sup>58</sup> En Comisión de Bioética anexo 1. Carpeta N° 3107 de 1993.

Por otro lado, se plantea la necesidad de no limitar el alcance del proyecto a una simple despenalización, ya que esto convalidaría el aborto como mecanismo anticonceptivo y porque en la práctica no modificaría los efectos negativos de su realización en miles de mujeres. Es por ello que se establecen los plazos en que una mujer puede solicitar la interrupción de la gravidez atendándose a criterios estrictamente médicos.

Otros argumentos que se plantean en este informe son similares a los que aparecen en las exposiciones de motivos precedentes.

5 - En 1998 se presenta otro proyecto de ley, que es el que actualmente se encuentra en discusión en el Parlamento

Las modificaciones propuestas por este proyecto son las mismas que las del proyecto de ley de 1994, así como muchos de los aspectos que se incluyen en la exposición de motivos, por lo que centraré el análisis de los elementos nuevos que aparezcan en el mismo.

Quienes suscriben el proyecto consideran que la revisión de las normas que incriminan el aborto se convierte en un imperativo porque, entre otras cosas, la legislación que incrimina el aborto y no lo elimina de la práctica social genera profundos daños a las mujeres que deben enfrentar dicha intervención en condiciones de clandestinidad. Esta situación de clandestinidad implica que, no solo no se reduzca la cantidad de abortos que se realizan, sino que además se provoque un profundo daño a un número indeterminado de mujeres que, o bien mueren como resultado de las condiciones en las que se realiza la intervención, o sufren daños irreparables. La clandestinidad, además, hace que sean diferentes las condiciones de que disponen las mujeres que deciden recurrir al aborto en función de los recursos de los que dispongan. La regulación a la que se apunta no implica ni promover ni condenar el aborto, ya que se reconoce que esta decisión siempre ha estado dentro del ámbito de la privacidad de la persona, la cual está determinada por circunstancias personales y por valores morales y éticos que ninguna legislación puede ni debe proponerse controlar.

Se reconoce además, como parte de la fundamentación, que ninguna legislación, ninguna forma de persecución de esta práctica ha podido impedir a lo largo de los siglos la realización de abortos, ya que una mujer decidida a interrumpir su embarazo siempre

encuentra la forma de hacerlo. La diferencia consiste en que las legislaciones represivas y restrictivas generan las peores condiciones psicológicas y sanitarias para la interrupción del embarazo.

Finalmente señalan que este proyecto no agota la necesidad de que se generen políticas dirigidas a promover la salud reproductiva y la educación sexual, que deberían complementarse con políticas tendientes a educar para una sexualidad sana y responsable.

Respecto a los diferentes proyectos de ley que se han presentado, incluyendo el que está actualmente en debate, puede verse en general, que en la fundamentación de los mismos, hay acuerdo sobre una serie de aspectos. En todos se plantea que la legislación vigente no se cumple, ya que por más que el aborto esté penalizado se realiza de forma clandestina. Esto implica otra forma de desigualdad social y discriminación, ya que para quienes no cuentan con recursos, la práctica abortiva supone una serie de riesgos, muchas veces de la propia vida. Por otro lado, la intención de los mencionados proyectos no es la de "liberalizar" la práctica del aborto, sino regularla, partiendo del reconocimiento que el hecho existe y que ninguna legislación ha podido controlarlo. También se reconoce que a nivel social no se la considera una conducta delictiva, ya que de hecho no se la denuncia. Queda bastante claro que la intención es respetar la decisión de la mujer de no llevar a término un embarazo no deseado o de riesgo, dentro de determinados plazos y circunstancias, garantizando el cuidado de su integridad física.

Casi todos los proyectos agregan la necesidad de que un cambio en la legislación tendría que ir acompañado ineludiblemente de políticas de educación sexual y reproductiva, así como de instancias de acompañamiento (apoyo psicológico, orientación, etc.) a las mujeres que se ven enfrentadas a esta decisión, sin descartar la posibilidad de disuasión.

Lo que se desprende de los mencionados proyectos es, por un lado, el reconocimiento de una realidad que golpea los ojos cobrando vidas humanas y generando elevados niveles de corrupción debido a la clandestinidad en que se realiza. Por otro, apunta a hacer valer los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, respetando su derecho a decidir sobre su vida y su cuerpo dentro de determinada regulación. Se hace hincapié en que lo ideal es evitar que se llegue a la situación del aborto, por esto la insistencia en las políticas educativas, ya que se trata de algo que nadie desea vivir.

Desde los distintos proyectos de ley no se manifiesta acuerdo con el aborto, ya que fuera de los plazos y condiciones establecidas sigue siendo delito. Lo que se evidencia es la necesidad de regular una realidad que se da de hecho.

Llama la atención que la ética de un sector se haya impuesto como norma a toda la población, ¿cuáles son los mecanismos que sostienen esta situación?

Cabe preguntarse también ¿por qué motivo durante todos estos años a pesar de haberse presentado diferentes proyectos, con apoyo de diferentes sectores políticos se haya pospuesto hasta este momento el ingreso del tema al debate parlamentario? Podríamos manejar como hipótesis que el aumento de muertes de mujeres por esta causa haya sensibilizado la opinión pública, generando cierta presión social sobre el sector político el cual se vio obligado a participar del debate. Creemos que esto se conjugó con la presión que se venía ejerciendo desde diversas organizaciones de mujeres en relación al tema.

El proyecto actualmente en debate ingresa al Plenario de la Cámara de Representantes en el mes de octubre de 2002. El 31 de octubre el entonces Presidente de la República, Dr. Jorge Batlle expresa ante los medios de prensa que vetará la ley del aborto si ésta es aprobada por el parlamento. Lo dijo después de una reunión con representantes de la Unión Cívica, argumentando que esto había sido parte de los acuerdos pre electorales, y por tanto se responsabilizaría de cumplirlos. El 8 de Abril de 2004 lo repite, una vez que el proyecto comienza a ser estudiado en el senado. Esto implica que el presidente Batlle iría incluso en contra de los votos de los senadores de la propia lista 15, algunos de los cuáles están a favor de este proyecto.

El 26 de noviembre estaba previsto el comienzo de la discusión en torno al proyecto de ley en la Cámara de Diputados. Se posterga una semana y finalmente comienza la discusión en dicha Cámara el 3 de diciembre de 2002. El día 10 de diciembre del mismo año se aprueba el proyecto de legalización del aborto en Diputados y pasa la discusión a la Cámara de Senadores, donde se encuentra actualmente.

La aprobación parcial del proyecto en Cámara de Diputados trajo numerosas y variadas repercusiones, desde las expresiones de satisfacción de las organizaciones de

mujeres que hace años trabajan en el tema, hasta el rechazo total manifestado por la Iglesia frente a lo que consideran una muestra de la dualidad social.

Las expresiones de esos distintos actores están incorporadas en las versiones taquigráficas que analizaremos a continuación.

Actualmente el pensamiento moderno acerca del aborto, según se refleja en las recientes tendencias legales surgidas en todas las partes del mundo, ha pasado de una concentración en la criminalidad a un interés por la salud de la mujer y el bienestar de la familia.

El Informe del Comité Wolfenden del Reino Unido, publicado en Center for Reproductive Rights, expresa que la ley es un instrumento pragmático y no moral que ha de utilizarse no tanto para promover el bien moral como para limitar los perjuicios demostrables. La ley se ve como una inferencia en las relaciones de causa y efecto que debería utilizarse para reducir efectos perjudiciales en poblaciones vulnerables.

Una aplicación pragmática de la ley deja la guía moral de la comunidad a las fuerzas religiosas y de otro signo, y se concentra sobre la reducción de los perjuicios sociales.

Las doctrinas legales que pueden argumentarse para persuadir e insitar a las autoridades sanitarias a ofertar dichos servicios incluyen cláusulas de derechos humanos internacionales, tales como los derechos a la atención sanitaria, los derechos de las mujeres a optimizar sus oportunidades de fundar familias del tamaño que prefieran sin arriesgar sus vidas o su salud de modo indebido, el derecho que mujeres y hombres tienen a controlar su fertilidad y su vida familiar.

La ley es una fuerza entre muchas otras que puede influir en el bienestar reproductivo de la mujer. Es un instrumento que está tan a disposición del liberador como del opresor.

La utilización de la ley para proteger el bienestar individual puede negar la libertad de elección a los individuos que quieran arriesgar su bienestar en pro de una causa que

perciban como más inmediata, más urgente o más valiosa. Un peligro de las leyes avanzadas para el bienestar colectivo es que las citadas leyes pueden crear un involuntario paternalismo y convertirse en un instrumento mediante el que los reformadores ejercen su voluntad y reivindican que su capacidad de juicio es mejor que las de aquellos a quienes pretenden beneficiar.

## ANÁLISIS DE LAS VERSIONES TAQUIGRÁFICAS DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PARLAMENTO ENTRE LOS MESES DE ABRIL Y AGOSTO 2002

Analizaremos a continuación las versiones taquigráficas de las reuniones mantenidas con representantes de las diferentes posturas en relación al tema.

Lo que se desprende de la lectura de las mismas es que existen dos posiciones bien distintas, una a favor de la despenalización del aborto y otra en contra. Dentro de cada postura, los diferentes actores fundamentan su posición desde diversas perspectivas o centrándose en distintos aspectos del problema y además, a la interna de las posiciones hay argumentos que se repiten.

Comenzando por quienes argumentan *a favor de la aprobación de este proyecto*, tenemos las posturas presentadas por representantes de instituciones jurídicas y legales. La **Asociación de Magistrados del Uruguay** comparte los fundamentos planteados en la exposición de motivos del proyecto de ley de 1998, pero no se pronuncia sobre cuestiones éticas o sobre si hay o no fundamentos para la interrupción de la gestación ya que entienden que los jueces no pueden hacerlo. Este tipo de decisiones no la deberían tomar los jueces, sino que le correspondería a los médicos o al Parlamento.

A título personal entienden que cada persona tiene que decidir por sí misma y que se trata de una decisión que le corresponde a la madre.

En la reunión mantenida con el director del **Instituto de Derecho Penal** de nuestro país, Dr. Miguel Langón, lo primero que plantea es que hablaría a título absolutamente personal. Comienza diciendo que la discusión ha sido y es en torno a cual es el bien jurídico protegido, y que esto lleva a la discusión sobre cuándo empieza la vida. Agrega que existe una realidad legislativa que es que la Convención de los Derechos del Niño declara que el niño tiene derecho a la protección legal tanto antes como después del nacimiento, y esto, que fue ratificado por nuestro país en 1990, acepta la condición de que el concebido es un niño y por tanto sujeto de derecho desde ese momento. Por otro lado, la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por nuestro país en 1985, declara que toda persona tiene derecho a que se respete su vida y que el derecho a la vida estará protegido

por la ley a partir del momento de la concepción. El bien jurídico protegido por la legislación que penaliza el aborto es la vida humana de la persona, del niño concebido.

Respecto a esto agrega que en una sociedad plural la misión del Derecho Penal no es proteger una moral, sino permitir una vida comunitaria aceptable. Se trata de un Derecho Penal mínimo, que penalice las conductas insoportables para la vida comunitaria. En base a esto considera que la ley en discusión no haría otra cosa que incorporarse dentro de un sistema que es el que siempre utilizó el Derecho Penal para proteger la vida.

Realiza algunas sugerencias en la redacción del articulado, por ejemplo, que se determine más concretamente que el aborto sólo puede realizarlo un médico y si es posible un médico ginecólogo. En este punto existe coincidencia en las posturas de los representantes de las diversas instituciones consultadas, haciendo hincapié además en que esta práctica sea considerada un acto médico.

El presidente de la **Suprema Corte de Justicia** en aquel momento, Dr. Gervasio Guillot, también comienza aclarando que va a opinar a título absolutamente personal, sin involucrar institucionalmente a la Suprema Corte de Justicia. Va a aportar su testimonio sobre como ha funcionado en la práctica la ley vigente. Entiende que el fundamento esencial de tipificar ciertas conductas humanas como delito radica en tener un efecto social fundamentalmente disuasivo. En este sentido el efecto disuasivo que ha tenido en nuestro país la incriminación del aborto como ilícito penal es nulo, lo que determinó como contrapartida la realización de abortos en situaciones de clandestinidad y sepsis total. Otro aspecto de esta situación es la corrupción que apareja, como toda norma prohibitiva de una actividad que no cuenta con el consenso de ser considerada delictiva, todo lo cual ha sido favorecido a su entender por una legislación muy insuficiente.

En su opinión una mujer que está dispuesta a abortar, con razón o sin ella, tiene derecho a practicarse un aborto sin expresión de causa.

Uno de los argumentos que manejan quienes están en la postura contraria es la posible contradicción de este proyecto con acuerdos internacionales ratificados por nuestro país, en lo que tiene que ver con el compromiso de los estados a defender la vida. Guillot plantea, respecto al Pacto de San José de Costa Rica, que para interpretar que el mismo prohíbe el aborto tendría que haber una prohibición clarísima así como la hay para la pena

de muerte. En el mismo se establece el principio de defender la vida, al decir que el individuo es sujeto de derecho desde el momento de la concepción, pero sin que esto vaya contra la vida de la madre. Guillot sostiene que si la conducta excriminatoria del aborto es una forma de defender la vida, no se viola el espíritu del mencionado Pacto. No es que se desconozca el derecho del feto, sino que se toma la vida de la mujer como prioritaria porque ese feto forma parte indisoluble de ella. Su postura es que defiende la vida al excriminar una conducta que ha traído tantas muertes de mujeres.

Agrega que la legislación tiene que responder a la posición de la sociedad manifestada a través de su Parlamento.

Los representantes del **Colegio de Abogados del Uruguay** consideran que el proyecto de 1998 presenta una postura ecléctica, que admite determinados plazos y condiciones para realizarlo despenalizando esas situaciones y que en este sentido constituye un avance respecto a la temática. Plantean que es importante que se sustraiga el tema al tratamiento penal porque sería la forma de que el tema se construya desde lo ético, desde lo filosófico y desde lo social. Realizan algunas puntualizaciones técnicas en relación a los plazos, considerando el de las veinte semanas algo extenso. Más allá de estas puntualizaciones técnicas, están de acuerdo en que su intención es legislar la difícil situación de la mujer. Lo aceptan porque creen que propone un balance razonable y justo entre los alcances que la técnica curativa médica tiene al presente y los valores con que se juega. También porque el proyecto salvaguarda para los médicos que están en contra del aborto, la objeción de hacerlo, y porque permite al marido que se sienta agraviado porque su mujer haya incurrido en el aborto, solicitar el divorcio con esta causal.

Opinan que una despenalización total no traería un aumento de abortos, aunque no es el caso. Puntualizan que en verdad no hay personas a favor y en contra del aborto, ya que no hay nadie que esté a favor del mismo, sino que se está en contra de "castigar penalmente aquellas situaciones donde la miseria de pauperización económica, fragilidad psicológica o vulnerabilidad llevan a la persona a incurrir en la maniobra abortiva".<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> En versión taquigráfica Colegio de Abogados del Uruguay – 4 de junio de 2002. Pág. 5.

Consideran que una buena estrategia podría ser mantener el aborto como delito ontológicamente, lo cual tiene un peso desde el punto de vista simbólico, y despenalizarlo en lo que tiene que ver con política criminal.

Los representantes de las diversas entidades consultadas hacen acuerdo con el proyecto en discusión. El hecho de que se hable a título personal en algunos casos da cuenta de la diversidad de posiciones respecto al tema y de la dificultad de llegar a acuerdos. Creemos que esto es un reflejo de lo que sucede a nivel de la sociedad, en donde conviven diferentes posturas pero no hay una vivencia de esta práctica como un delito. Esto hace que la tipificación del aborto como delito no haya tenido nunca el efecto disuasivo que se pretende, lo que ha derivado en las prácticas clandestinas y en situaciones de corrupción.

Se parte del reconocimiento de que existe una ley que no está cumpliendo su cometido y que su vigencia implica riesgos para las vidas de las mujeres de nuestro país. Consideramos que la intención es reglamentar una situación que se da de hecho y de esta forma asegurar una mayor igualdad de derechos.

Aparecen conflictos con los pactos y convenciones internacionales ratificados por nuestro país, como por ejemplo con la Convención Internacional de los Derechos del Niño y con la Convención Americana de Derechos Humanos, en donde se plantea que el individuo es sujeto de derecho desde el momento de la concepción. Esto lleva el debate al plano filosófico de cuándo comienza la vida, en donde la discusión queda empantanada. Es de destacar la aclaración que se realiza respecto a que la despenalización del aborto no iría en contra de lo que se establece en el Pacto de San José de Costa Rica, ya que aquí no se realiza una mención explícita a su prohibición y porque en la medida que la despenalización del aborto protege la vida de la mujer no viola el espíritu del pacto. También se plantea que esta ley podría incorporarse dentro del sistema que el Derecho Penal ha utilizado en nuestro país para proteger la vida.

De lo mencionado se desprende entonces que este proyecto de ley no sería incongruente con el Derecho Penal ni con los pactos internacionales suscritos por nuestro país.

Por otra parte, los integrantes de la **Cátedra de Medicina Legal de la Facultad de Medicina**, profesores Guido Berro y Guillermo López, destacan el hecho de que el proyecto de ley no despenalice totalmente la realización del aborto, lo cual no se da en ninguna parte del mundo. Fundamentan su acuerdo porque han visto las consecuencias en relación a las muertes de mujeres ocasionadas por el aborto clandestino, así como su incremento en los últimos tiempos.

Los representantes de la **Cátedra de Ginecología** de la Facultad de Medicina, doctores José Pons, Raúl Medina y José Cuadro y de la **Sociedad Uruguaya de Ginecología**, Dr. José Pons, fundamentan su aprobación del proyecto en la desigualdad que hay en el acceso a un aborto seguro en mujeres de diferentes estratos socio-económicos, así como las secuelas que ocasionan los abortos realizados en condiciones inadecuadas.

Criticán la inexistencia de la planificación familiar y la educación sexual en la sociedad uruguaya, haciendo hincapié en la anticoncepción, planteando como fundamental el hecho de que exista desde la formación primaria. Remarcan la no utilización del aborto como método de planificación familiar.

Cuestionan el hecho de que el proyecto no tenga en cuenta las situaciones de anomalías patológicas, ya que en muchos casos las mismas se comprueban o verifican luego de cumplido el plazo de las 24 semanas.

Plantean la diversidad de posturas respecto al tema, haciendo hincapié en el criterio de género en relación a tener en cuenta los sentimientos y vivencias de una mujer que se enfrenta a un embarazo no deseado y a la posibilidad de un aborto. **El hecho de que el aborto esté penalizado está condicionando la consulta por parte de las mujeres, lo que determina muchas veces la diferencia entre la vida y la muerte. A esto se suma el tema de la clandestinidad, y la desigualdad en el acceso a los distintos “servicios” donde se realizan los abortos.**

Se plantea el tema de las responsabilidades en juego, la de la sociedad en su conjunto, la de los legisladores y la del médico.

Representantes de la **Asociación Obstétrica del Uruguay** hacen acuerdo con el proyecto por

el alto porcentaje de muertes maternas producidas por abortos realizados en situaciones de riesgo. Al despenalizarlo se facilitaría que la mujer pudiera recurrir a lugares más seguros, y que el médico que la asista no tuviera que soportar la autocensura de la sociedad, aunque se cuestionan si la legalidad garantizaría plenamente un cambio de esta situación. Considera que la responsabilidad de una mujer al tomar una decisión llega a través de la educación, por esto plantea como de mayor importancia la información para prevenir riesgos.

Introduce como causa de la realización de abortos, además de la económica, lo laboral sea cual sea el estrato socioeconómico de la mujer.

En su opinión el embrión tiene derechos desde su concepción, se trata de una vida humana. La realidad de las muertes maternas producto de abortos en situaciones de riesgo se enfrenta con los derechos del ser humano que nacerá. Para evitar este conflicto se hace énfasis en la educación la cual formará una población más responsable.

Los profesionales del área de la salud consultados hacen hincapié en diferentes aspectos del proyecto. Se critica que el mismo no tenga en cuenta las diferentes anomalías que no se llegan a detectar dentro del plazo estipulado, así como las consecuencias psicológicas en las mujeres que llevan adelante un embarazo con escasas probabilidades de sobrevivencia luego del parto.

Todos destacan la importancia de que esto vaya acompañado de políticas de educación sexual, planificación familiar, anticonceptivas, y que no se convierta el aborto en un método de planificación familiar. Esto da cuenta de que se tiene claro que la despenalización del aborto por sí sola no soluciona la problemática, sino que necesariamente tiene que ir acompañada de otro tipo de medidas.

Nos parece importante destacar el hecho de que se tome en cuenta, a la hora de analizar el tema, la categoría de género.

En el marco de los planteos presentados por diversas organizaciones vinculadas a la defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, los representantes del **Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM)**, consideran que la sociedad uruguaya en relación al tema del aborto ha ido hacia delante y hacia atrás en diversos momentos de la historia. En la década del treinta cuando el aborto estuvo despenalizado durante cuatro años, y no estaba incluido como delito en el Código Penal, la sociedad uruguaya parecía estar a la vanguardia de una cantidad de concepciones acerca de estos problemas. En relación a América Latina opinan que mientras muchas sociedades latinoamericanas se pusieron al día en lo que tiene que ver con los derechos de las mujeres, sobre todo reproductivos y sexuales, la sociedad uruguaya continúa reglada por la normativa de 1938.

Plantean dos hipótesis para entender por qué no ha habido desde ese momento ningún tipo de injerencia ni de cambio por parte del Estado y de los sucesivos gobiernos. Por un lado, puede pensarse que el sistema político haya considerado que esa parte privada de las personas no tenía que ser regulada. Por otro, puede decirse que aunque pareciera no haber habido injerencia, la hubo desde el momento en que no se haya tocado dicha ley.

Plantean que el problema merecería una consulta no solo a la ciudadanía, sino especialmente a las mujeres, para medir como está la sensibilidad social en relación a este asunto. Parten de la base de que el aborto es siempre el último recurso para evitar la continuación de un embarazo no deseado. Precisan que lo que se pretende con la regulación es lograr que quienes necesiten recurrir a este tipo de intervenciones lo hagan en las mejores condiciones.

Respecto a la posible incompatibilidad constitucional de este proyecto, plantean que tal cosa no existe, ya que nuestro país ha ratificado pactos y convenciones internacionales por los que se compromete a asegurar a la mujer el desarrollo de una vida plena y la planificación familiar y a establecer todas las formas para que esto sea una realidad. Agregan que por esto el tema debe enmarcarse dentro de los derechos sexuales y reproductivos, así como el de la educación sexual.

La **Comisión Nacional de Seguimiento de los Compromisos de Beijing**, conformada por setenta organizaciones de mujeres, está dedicada a proponer y seguir acciones gubernamentales en pos del adelanto de las mujeres y fortalecer a la sociedad civil

para que los compromisos internacionales se cumplan a través de acciones concretas. Mencionan que en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de 1993 se declara a los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos y en 1994 en la Conferencia sobre Población y Desarrollo en el Cairo, el Uruguay firma un documento mundial en el que se plantea que el aborto es un problema de salud pública, aconsejando revisar las leyes que penalizan a las mujeres para evitar muertes por esa causa.

Consideran que la ilegalidad y la clandestinidad implican un acto de violencia contra las mujeres. Entienden que la regularización y aplicación debe ser legalizada a fin de dar garantías a todas las ciudadanas y se sancione la omisión de asistencia.

Plantean finalmente que este proyecto de ley es insuficiente y que el mismo debe formar parte de una propuesta global a nivel de política de estado.

Las representantes de **Mujer y Salud Uruguay (MYSU)**, firmantes de las propuestas planteadas por la Comisión Nacional de Seguimiento de Beijing, plantean urgencia en modificar la ley vigente sobre el aborto y de legislar buscando un marco jurídico que profundice la democracia, integrando la dimensión social a la política y civil de los derechos sexuales y reproductivos que garanticen su universalidad. Observan que en las legislaturas anteriores la clase médica no se expresó en este tema, pero actualmente este sector está reconociendo que es necesario normalizar esta práctica para disminuir la incidencia de abortos inseguros y las muertes consecuentes, reconociendo además que no hay un registro a nivel nacional que cuantifique la morbilidad materna. Se desconoce por tanto cuantas mutilaciones o cuanta capacidad reproductiva compromete la práctica en condiciones de riesgo.

Opinan que el acceso de la mujer a la esfera pública ha reestructurado y ampliado el proyecto democrático, complejizando la resolución de problemas que antes se tomaban sin la intervención de este nuevo sujeto político, las mujeres. Desde estas organizaciones se plantea que si no existe la posibilidad de decidir sobre el propio cuerpo no existe un ejercicio pleno de la ciudadanía.

Apuestan a que la aprobación del proyecto también promueva la responsabilidad de los hombres en el ejercicio de su autodeterminación reproductiva aportando a la transformación de la masculinidad.

Los planteos realizados por estas organizaciones se enmarcan en el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derechos humanos, destacando el derecho de las mujeres de decidir sobre su propio cuerpo y su proyecto de vida. Estos derechos están consagrados en pactos internacionales que han sido ratificados por nuestro país, y que no se están cumpliendo actualmente. El no reconocimiento pleno de los mismos implica limitaciones en el ejercicio de la ciudadanía. La vulneración de estos derechos está además determinada por la clase social a la que se pertenezca.

Se desprende de estos planteos que las mujeres han recorrido un camino en procura del reconocimiento y el respeto de estos derechos, lo que les ha permitido tener incidencia en ámbitos de decisión que por mucho tiempo fueron reservados solo para los hombres.

La concepción de género en la que se basan también apunta a un cambio del rol de los hombres en el ejercicio de la paternidad.

Destacan, al igual que los actores anteriormente mencionados, que la problemática no se soluciona con la despenalización, sino que tiene que enmarcarse en políticas de Estado más amplias (de salud, educativas), reclamando un rol más activo del Estado en ese sentido.

A título personal, hemos expuesto hasta acá los argumentos de quienes están a favor del proyecto de ley de despenalización del aborto. Para su interpretación vamos a tomar los ejes de análisis planteados. El argumento explícito que nuclea a todos los que están a favor del proyecto, es que la ley vigente no se está cumpliendo. Fundamentan su postura en el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y el respeto por los mismos.

Detrás de esta postura podemos pensar que implícitamente existe el reconocimiento y aceptación del lugar que la mujer ha conquistado en la sociedad y el respeto a su participación.

Con respecto a las razones que llevan a una mujer a practicarse un aborto, no existe una única sino que son múltiples y muy variadas.

Es de destacar que algunas organizaciones o instituciones como tal no tienen una opinión al respecto, sino que sus representantes hablan a título personal. Personalmente me pregunto ¿ha qué responde que por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia que es uno de los tres poderes del Estado y el máximo órgano rector en materia jurídica, no tenga una opinión al respecto? Llama la atención dicha postura ya que se reconoce que la ley vigente no se aplica.

Entre las posiciones que argumentan en *contra del proyecto y de la despenalización del aborto*, empezaremos por el planteo de la **Iglesia Católica**, a cargo de Monseñor Nicolás Cotugno. El principal fundamento de la misma para oponerse a la despenalización del aborto, es la consideración que, desde el momento en que el óvulo es fecundado, se inaugura una nueva vida *“que no es la del padre ni la de la madre, sino la de un nuevo ser humano que se desarrolla por sí mismo”*<sup>60</sup>. Se considera que el ser humano debe ser respetado y tratado como persona desde el momento de la concepción y por tanto, a partir de ese momento deben ser reconocidos sus derechos, principalmente “el derecho inviolable de todo ser humano inocente a la vida”<sup>61</sup>. Se fundamentan en la ley natural y en la palabra escrita de Dios. Se antepone esto a cualquier ley de los hombres, ninguna ley puede ponerse por encima de la ley divina. Consideran que la legislación tiene que recoger esta ley natural, y que bajo ningún concepto puede oponerse.

La **Comisión de Representatividad Evangélica del Uruguay**, en donde están representadas todas las Iglesias Evangélicas de mayor tradición en el país, proponen como alternativa un proceso de educación en valores y de asistencia a la gente. Sugieren la conformación de equipos multidisciplinarios que se dediquen a la promoción de criterios de vida, orientando a jóvenes y matrimonios recién constituidos para solucionar el problema

---

<sup>60</sup> En versión taquigráfica Iglesia Católica – 17 de julio de 2002. Pág, 4.

<sup>61</sup> Idem. Pág, 2.

antes de pensar en un aborto. Otra alternativa que fomentan es la adopción en el caso de mujeres que no puedan criar a sus hijos.

Proponen mantener el aborto como delito, pero en lugar de ir a la cárcel, la mujer debería ser asistida en el área espiritual y moral para recomponer su vida después del aborto.

El representante de la **“Misión Vida para las Naciones”**, el pastor Jorge Márquez, concurre a la Comisión con las firmas de ciudadanos que estarían en contra de la despenalización (145.282 firmas recogidas en un lapso de dos semanas).

Lo primero que plantea a la Comisión es que ellos, los parlamentarios, están representando a los ciudadanos delante de Dios y del mundo entero, y que por tanto no tienen derecho a tomar decisiones contrarias a la voluntad de los ciudadanos a quienes representan.

Plantean que la discusión del aborto en todos los tiempos estuvo dividida en dos corrientes básicas enraizadas en dos líneas de pensamiento: por un lado la de los que consideran al niño y su valor, y por otro la de los que consideran a la madre, sus deseos y sus derechos. La postura de esta organización sería la defensa del hijo y de la madre.

Consideran a la ley vigente moderna en su concepción, ya que los proyectos, a su entender desconocen los avances científicos, al plantear el comienzo de la vida a partir de las doce semanas, y no desde el momento de la concepción.

Fundamentan su postura frente al aborto también desde una determinada concepción de la sexualidad. Consideran que mediante la regulación de la actividad sexual, no serían necesarios los abortos. Esto se haría mediante un pacto de continencia en la pareja hasta el matrimonio, lo cual sería una muestra de dominio propio. Esto les permitiría a los individuos llevar adelante de mejor manera sus proyectos de vida, realizarse como personas y también llegar más preparados a la conformación de la familia.

El placer se concibe como un “aditamento feliz” al propósito central y superior que es la procreación y la preservación de la comunidad

Otro argumento que plantean es en relación a la baja natalidad de nuestro país, a la pirámide de edades que existe, lo cual estaría perjudicando directamente la productividad, entendiendo que este proyecto de ley agravaría aún más esta situación.

Consideran que en el proyecto que está en debate, el único derecho que se reconoce es el de la mujer. Su posición es que la mujer tiene derechos incuestionables hasta que queda embarazada, pero luego esos derechos se ven limitados por el derecho del niño, que también existe. La ley debería por tanto, proteger a ambos, no a uno en detrimento del otro, jerarquizando además, el derecho del no nacido a la vida

Analizando estas posturas, vemos que coinciden en considerar como el comienzo de la vida el momento de la concepción, generándose a partir de allí derechos inalienables en quien aún no ha nacido. El derecho a la vida de éste se antepone a los derechos de la madre, a su interés y a cualquier situación que pudiera llevar a la decisión de abortar.

En el discurso de la Iglesia Católica no están contempladas estas situaciones, teniendo mas bien una base filosófica en donde se cuestiona esta decisión desde el punto de vista de la moralidad. Se considera una cuestión de conciencia, de respeto a una "ley divina" que ya viene dada. Consideramos que este planteo no está reconociendo una serie de situaciones que forman parte de nuestra realidad.

Respecto a la postura de "Misión Vida para las Naciones", además de las coincidencias que ya planteamos, dan cuenta de una concepción de la mujer en donde lo que se prioriza es su función como madre y agente de reproducción. Plantean además como forma de prevenir la realización de abortos, la regulación de la actividad sexual. Su "solución" apunta a una regulación estricta de la vida sexual.

¿Hasta dónde puede resultar esto viable, una regulación de este tipo de la sexualidad, en una sociedad donde la tendencia es a vivir la sexualidad en forma más libre? ¿En qué lugar quedan, además, las opciones personales? La concepción de la sexualidad aparece muy limitada, restringiendo su ejercicio a la esfera del matrimonio y básicamente orientada a la procreación.

Por su parte, los integrantes de la **Comisión de Ética Médica del Círculo Católico de Obreros**, entienden que las Instituciones de Asistencia Médica tienen la responsabilidad no solamente de curar sino de proteger la vida en el sentido más amplio. Cuestionan los plazos establecidos en el proyecto como límite para la realización del aborto, por entender que no existe un fundamento médico que sustente los mismos. Consideran que en caso de aprobarse la despenalización del aborto sucedería lo mismo que en EEUU, donde se continuó con la práctica clandestina debido a la vergüenza que generaba a las mujeres el hecho de quedar registradas en una clínica como "la madre que mató a un hijo"<sup>62</sup>.

Consideramos que en relación a lo que se plantea respecto a que la despenalización provocaría un incremento de los abortos y no terminaría con la práctica clandestina, hay posiciones totalmente opuestas a ésta, que también se basan en experiencias de otros países donde los resultados han sido distintos. No se menciona de qué forma se implementó la legalización en los Estados Unidos para que se dieran estos resultados. Cada uno toma como referencia lo que conviene a sus intereses.

Otro argumento es que el hecho de que la ley de 1938 se transgreda no justifica su eliminación. Depositán la responsabilidad de la inadecuada aplicación de la ley en los jueces, por haber actuado en forma flexible o incluso ignorando la reglamentación.

Plantean que el concepto de liberalismo femenino está llegando a extremos equivocados, ya que "invoca el derecho a la salud reproductiva para abortar y para ejercer el sexo como se quiera y con quien se quiera, en la forma más desprolija que sea posible o que se le ocurra a una persona"<sup>63</sup>. Creemos que existe en el planteo una tergiversación de los contenidos del derecho a la salud reproductiva, ya que se lo visualiza como si sólo contemplara una absoluta libertad para hacer lo que se quiera con el cuerpo y la vida de cada uno sin medir consecuencias

---

<sup>62</sup> En versión taquigráfica Com. de Ética Médica del Círculo Católico de Obreros- 2 de julio de 2002. Pág, 3.

<sup>63</sup> Idem. Pág, 7.

Se opone también a toda las disposiciones excepcionales que presenta el proyecto de ley (menores de edad, discapacitadas, aborto eugenésico, riesgo de vida de la madre).

Aparece relativizado el respeto al derecho a la vida en la medida en que se cuestiona la posibilidad del aborto cuando corre riesgo la vida de la madre, y también en los casos en que se sabe con anterioridad que el niño no va a sobrevivir después del parto o que su calidad de vida va a ser nefasta. Habría que preguntarse en estos casos, ¿que calidad de vida es la que se quiere proteger?.

Consideramos que en este planteo se sigue centralizando la discusión en el aborto y no en la despenalización, que es en verdad lo que está en juego.

Los integrantes del **Grupo Independiente de Estudiantes de Medicina y Bioquímica** fundamentan desde el punto de vista científico que la vida comienza desde el momento de la concepción. Hacen hincapié en los daños psicológicos y físicos que se generan en la mujer, entre los que incluyen el aumento de las probabilidades de generar cáncer de mama. En referencia a esto, otros planteos sostienen que los daños se generan cuando el aborto no se realiza en las condiciones adecuadas, es decir en situación de clandestinidad.

En las soluciones que sugieren se toma en cuenta solamente el aspecto económico entre las razones que pueden llevar a una mujer a tomar la decisión de abortar; no se contemplan otras posibles razones, siendo por tanto dichas soluciones parciales.

El planteo de los representantes de la **Unión Cívica** se asemeja en muchos aspectos a los anteriores. Los conceptos que plantean coinciden con los del pastor Marquez, en tanto regulación de la sexualidad, abstinencia hasta el matrimonio y luego sexo sólo para procrear. Entienden que una "ley de aborto", como ésta, promueve la promiscuidad sexual entre los jóvenes y que en realidad habría que promover leyes que facilitasen otras alternativas como por ejemplo, la adopción. Apuntan al fortalecimiento de la familia entendida como aquella constituida legalmente entre un hombre y una mujer. Se

embanderan con los derechos del ser indefenso que fue concebido por un acto de irresponsabilidad de sus progenitores. "Abortar es quitar la vida a un ser humano: es aplicar pena de muerte a un ser humano en un país donde constitucionalmente está abolida" <sup>64</sup> . Observamos que realizan la fundamentación desde sus propias concepciones morales acerca de cómo debe ser vivida la sexualidad, las relaciones de pareja, etc. Asimilan el aumento de los abortos a una sexualidad irresponsable, y esto es sinónimo de relaciones sexuales sin vínculo matrimonial. La alternativa para ellos es la educación sexual (que incluya la transmisión de los valores que ellos consideran adecuados), la planificación familiar y la actualización de las leyes de adopción.

Reconocen solamente el derecho a la vida de los individuos, negando que se puedan tener en cuenta los derechos sexuales o reproductivos en este tema. Plantean querer cambiar la ley para agravar las penas a los responsables de practicarse y realizar a otros abortos.

Cabe recordar que es el compromiso establecido con esta fuerza política lo que justificaría la postura del Presidente de la República de vetar la ley en caso de ser aprobada.

A título personal los que están en contra del proyecto de ley de despenalización del aborto argumentan su postura en la defensa del derecho a la vida. Conciben el rol de la mujer fundamentalmente como madre o potencial madre desgerarquizando las demás funciones que la mujer pueda llegar a desarrollar en la sociedad.

Las relaciones sexuales son concebidas con fines reproductivos y dentro del matrimonio. Hacen hincapié en que las razones que puedan llevar a una mujer a practicarse un aborto son las económicas.

Intentando realizar un análisis más global, en las versiones analizadas existen discrepancias a la hora de valorar los derechos que las mujeres habrían obtenido a partir de su inclusión en la esfera pública y su incidencia en diferentes ámbitos de decisión. Para las

---

<sup>64</sup> En versión taquigráfica Unión Cívica - 20 de agosto de 2002. Pág, 6.

posturas que están a favor de la despenalización, su aprobación se incluiría en el marco de los derechos sexuales y reproductivos, mientras que las que se oponen no lo consideran un derecho ya que implicaría la destrucción de una vida. Detrás de cada postura existe una concepción diferente de la mujer, del rol que debe cumplir en la sociedad así como del ejercicio "deseable" de su vida sexual.

De acuerdo a los factores que se señalen como causas de esta situación, van a ser las soluciones que se planteen, las cuales estarían reflejando los intereses de cada postura. Los mismos van desde el querer regular la situación a fin de generar una mayor igualdad de derechos, hasta el querer rescatar un modelo de sociedad más tradicional, haciendo fuerte énfasis en el control de la vida sexual.

## **EL ABORTO EN LAS CONFERENCIAS E INSTRUMENTOS LEGALES INTERNACIONALES**

Este capítulo nos parece pertinente para visualizar cuál es la situación jurídica y social del aborto en las normas internacionales vigentes, y la comparación con la situación del aborto en el Uruguay.

Las normas internacionales sobre derechos humanos aún no han sido aplicadas en forma efectiva para reparar las desventajas e injusticias que experimentan las mujeres únicamente por el hecho de ser mujeres. En este sentido, el respeto por los derechos humanos dista de ser universal.

La obligación legal de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer constituye un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos. El sexo es una causa de discriminación prohibida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y las tres Convenciones Regionales de derechos humanos: Convención Europea para la protección de Derechos Humanos y las libertades fundamentales, la Convención Americana de Derechos Humanos, y la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos.

El principal instrumento moderno derivado de la Declaración Universal para la protección de los derechos humanos de la mujer, es en la actualidad, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su protocolo facultativo aprobado por el decreto ley 15.164 del 30 de Noviembre de 1981. Este acuerdo es el instrumento legal internacional definitivo y exige el respeto y la observancia de los derechos humanos de la mujer. Es el primer tratado internacional en el que los Países Miembros, asumen el deber legal de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer en las esferas civil, política, económica, social y cultural incluida la atención médica y la planificación familiar.

Una ley que establezca una distinción cuyo efecto o propósito sea reducir los derechos de la mujer tendrá carácter discriminatorio y violatorio de la definición de la Convención y, en consecuencia, deberá ser modificada por el Estado Parte. La discriminación contra el género femenino lesiona el objetivo y propósito de la Convención de

la Mujer. Al consignar "todas las formas" de discriminación sufridas por la mujer, la Convención exige a los Estados que se enfrenten a las causas sociales de la desigualdad de la mujer en todas las esferas, incluyendo la esfera de la atención médica.

Los cambios legislativos que se han producido a nivel mundial para legalizar las leyes sobre el aborto, surgieron como reconocimiento a los Derechos Reproductivos de las Mujeres y también teniendo en cuenta el impacto menor que producen las legislaciones restrictivas. Las leyes que limitan el aborto inducido producen una serie de consecuencias que no afectan solamente a la mujer que decide terminar con un embarazo no deseado, sino que trae resultados devastadores a nivel social, económico y cultural en los países donde se restringe su acceso.

Las leyes que niegan o limitan el acceso de la mujer a los servicios médicos, o que hacen que este acceso dependan de la autorización de terceros, atentan contra los derechos de la mujer, a la vez atentan contra la potestad de la mujer para proteger su propia vida y su salud y para formar familias del tamaño y estructura que les resulte más conveniente. Las leyes que restringen de este modo el acceso de la mujer a los servicios médicos las colocan en situación desventajosa respecto de los hombres y, en consecuencia, constituyen formas de discriminación contra ellas.

Algunos estudios indican que una legislación restrictiva sobre el aborto está relacionada con una alta tasa de abortos inseguros, por ende, una mayor morbimortalidad de la mujer. Una legislación de este tipo influye en las estructuras de salud pública, puesto que no se promueve un entrenamiento adecuado de los profesionales de la salud ni el uso de métodos aceptados a nivel internacional para tratar casos de abortos en situaciones permitidas por la ley, lo cual se traduce en una amenaza para la vida de la mujer.

La muerte evitable, atenta contra el derecho humano más elemental de la mujer, el derecho a la vida. Dicho derecho faculta a la mujer el acceso a servicios médicos apropiados y toda legislación que dificulte tal acceso viola las disposiciones de legislación internacional sobre derechos humanos. Ese mismo argumento puede ampliarse cuando la amenaza a la vida de la mujer no solo procede de su estado de salud, sino también de su pertenencia a un grupo con alto riesgo de mortalidad y morbilidad materna.

El derecho colectivo a la supervivencia de las mujeres de los grupos de riesgo plantea la cuestión de ofrecer a estos grupos los servicios médicos apropiados o, al menos, la enseñanza y el asesoramiento necesario para hacerles conocer los riesgos y las formas de contrarrestarlos.

La salud contribuye a la seguridad y esta es un componente esencial de la misma. En la legislación internacional sobre derechos humanos, las consideraciones en que se basa la evaluación de la seguridad comprenden la capacidad de dar el consentimiento informado. La inseguridad no se refleja solamente en la falta de salud y de recursos, sino también en la vulnerabilidad frente a las desventajas.

El contexto de penalización crea un estigma desfavorable que generaliza las actitudes negativas con respecto al aborto, incluso en aquellos casos en que el aborto está exento de pena. El aborto inducido se convierte en un problema de justicia social en los países que penalizan esta práctica. Del mismo modo, como las leyes que penalizan el aborto sólo se aplican a un pequeño porcentaje de casos excepcionales, en la práctica esta produce la inoperancia de la ley con respecto al número de abortos que se realizan a diario.

Las mujeres pobres corren mayor riesgo de ser denunciadas a las autoridades y ser sancionadas con penas carcelarias, ya que en casos de complicaciones relacionadas con abortos inseguro se ven en la necesidad de acudir a instituciones públicas donde tienen lugar la mayoría de las denuncias. Este comportamiento de los profesionales médicos viola el derecho de las mujeres a la intimidad y confidencialidad. De esta manera, las leyes que penalizan el aborto provocan un dilema ético, pues coloca al médico entre su deber como ciudadano de reportar un hecho ilícito a las autoridades y su deber como médico de proveer un tratamiento confidencial a su paciente.

La Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer exige a los Estados Partes que aseguren a esta el goce de: el derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, educación y los medios que le permitan ejercer estos derechos.

La desventaja generalizada en que se encuentra la mujer por la negligencia en que ha sido objeto en cuanto a sus derechos reproductivos, por causa de las leyes y de los actos perpetuados por los gobiernos, le niegan algo más que el goce de la salud. Las

funciones reproductivas de la mujer han servido como agente para controlarla. Los Estados han aplicado las políticas sociales, económicas y poblacionales implantando leyes y perpetrando actos que controlan la reproducción de la mujer. Para ganar autonomía, la mujer debe lograr su autodeterminación reproductiva, el camino hacia muchas de las oportunidades que ofrece la vida.

El respeto por los Derechos Humanos, en lo que se refiere a la autodeterminación reproductiva, comprende la prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer y la consiguiente eliminación de leyes y la prohibición de prácticas que sirvan de instrumentos para tal discriminación. Los gobiernos deben ser responsables no solamente por sus actos de discriminación y por las omisiones en cuanto a la eliminación de leyes y prácticas discriminatorias heredadas, sino por la incidencia de su conducta sobre las condiciones de la mujer dentro del país. Los mismos deben revisar su ordenamiento jurídico, modificando las leyes restrictivas sobre el aborto que infringen los instrumentos regionales e internacionales que protegen los Derechos Humanos de la Mujer, entre otros, su derecho a la vida, a la salud, a la libertad y seguridad, apoyando leyes que permitan el aborto sin restricción o en situaciones generales.

Los gobiernos deben asegurar que existan, dentro del ámbito permitido por la ley, servicios de aborto de calidad y seguros para todos los estratos sociales.

Los fiscales y jueces deben interpretar las leyes criminales relacionadas con el aborto de la manera más liberal posible.

Las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) deben establecer coaliciones junto con los gremios legales y médicos para realizar campañas informativas y educativas a favor de la liberalización de las leyes sobre aborto.

Las Asistentes Sociales de Planificación Familiar, así como los otros proveedores de salud reproductiva, tanto dentro del sector público como privado, deben asegurar un fácil acceso a métodos anticonceptivos, información y programas sobre planificación familiar, tanto a nivel urbano como rural. De mismo modo y dentro del marco permitido por la ley, el acceso a un aborto seguro también debe incluir servicios de post-aborto que, además de proveer tratamiento médico adecuado, incluyan terapia y orientación educativa, según lo

establecido en los compromisos internacionales adquiridos por los gobiernos en las conferencias mundiales.

Los grupos de promoción y defensa pública deben investigar los efectos del aborto como riesgo para la salud de las mujeres y difundir sus hallazgos entre los encargados de definir políticas y el público en general.

Dentro de los Derechos Humanos a los cuales tiene derecho la mujer, el derecho que suele ser condición previa para que pueda gozar de otros derechos es el derecho a la autodeterminación reproductiva. Este derecho tiene que ver con el principio fundamental del respeto por la "dignidad inherente...el derecho equitativo e inalienable de los miembros de la familia humana" que la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra como el cimiento de la libertad, la justicia y la paz.

Derechos humanos protegidos	Tratados y convenciones internacionales					Documentos de conferencias		
	Declaración Universal	Pacto de Derechos Civiles y Políticos	Pacto de Derechos Económicos Y Sociales	Cedaw <sup>9</sup>	Convención del Niño	*+Viena <sup>11</sup>	Cairo <sup>12</sup>	Beijing <sup>13</sup>
El derecho a la vida, libertad y seguridad	Art. 3	Art. 6.1 Art. 9.1			Art. 6.1 Art. 6.2		Ppio. 1 Par. 7.3 Par. 7.17	Par. 8.34
El derecho a no ser sometido a tortura o otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Art. 5	Art. 7			Art. 37	+Par. 56		
El derecho a estar libre de discriminación por género	Art. 2	Art. 2.1	Art. 2.2	Art. 1 Art. 3		*Par. 18	Ppio. 1 Ppio. 4	Par. 214
El derecho a cambiar costumbres que discriminan contra la mujer				Art. 2 Art. 5	Art. 24.3	*Par. 18 +Par. 38 +Par. 49	Par. 5.5	Par. 224
El derecho a la salud, salud reproductiva y planificación familiar			Art. 10.2 Art. 12.1 Art. 12.2	Art. 10 Art. 11.2 Art. 11.3 Art. 2.1 Art. 14.2	Art. 24.1 Art. 24.2	+Par. 41	Ppio. 8 Par. 7.45	Par. 89 Par. 92 Par. 267
El derecho a la privacidad		Art. 17.1			Art. 15.1 Art. 16.2		Par. 7.45	Par. 106 Par. 107
El derecho al matrimonio y a fundar una familia	Art. 16.1	Art. 17.1 Art. 17.2 Art. 23.2 Art. 23.3	Art. 10.1	Art. 16.1 Art. 6.2			Ppio. 9	Par. 274
El derecho a decidir el número e intervalo de hijos				Art. 16.1			Ppio. 8	Par. 223
El derecho a estar libre de asalto y explotación sexual				Art. 6	Art. 19.1 Art. 34	*Par. 21 +Par. 38 +Par. 48	Ppio. 11 Par. 4.10	

\* La Declaración de Viena

+ Programa de Acción de Viena

## REFLEXIONES

Desde fines del siglo pasado se han dado una serie de cambios notables en los roles desempeñados por la mujer, determinados entre otras cosas, por la inserción en el campo laboral, el acceso a la educación superior, la participación progresiva en ámbitos de decisión, lo cual implicó la conquista progresiva de determinados derechos por parte de ésta. Estos nuevos roles que empezó a adquirir, por una parte tuvo que conjugarlos con los anteriores, y por otra le permitió la posibilidad de construir un proyecto de vida propio, que no necesariamente se centró en el ejercicio de la maternidad. Esto también repercutió en el ejercicio de la vida sexual femenina, en donde hay que destacar como un cambio fundamental la separación de la procreación y el placer, lo cual permitió un ejercicio de la actividad sexual diferente con un mayor poder de decisión sobre su cuerpo y sobre su vida. Cada conquista, cada avance implicó el ir asumiendo nuevas responsabilidades. Paralelamente a este proceso, la sociedad comenzó a ejercer una serie de presiones a través de distintos mecanismos, tendientes a mantener a la mujer en sus roles tradicionales.

Muchas veces dichos avances se van dando en forma más acelerada que la que los cambios sociales requieren. Por ejemplo, la falta de políticas de educación sexual puede considerarse una muestra de que las políticas de estado no están acompañadas con dichos cambios.

El hecho de que no existan tales políticas hace que algunas personas lleguen al ejercicio de la actividad sexual sin la información suficiente y adecuada para el ejercicio sano y responsable de la misma. Esto puede dar lugar a situaciones no deseadas ni planificadas. Por otro lado, los cambios suscitados en los proyectos de vida de las mujeres hacen que muchas veces la maternidad se torne incompatible con los mismos. A su vez, el deterioro de la situación socio-económica de nuestro país hace que en algunas circunstancias se haga muy difícil tener un nuevo hijo, si bien éste en general no es el factor decisivo.

Las razones que visualizan ambas posturas como las causas que llevan a una mujer a tomar la decisión de abortar son bien distintas y corresponden a concepciones diferentes de la mujer. Notamos que quienes se oponen a la despenalización esgrimen como razones las económicas y la inestabilidad psicológica, y es a esto a lo que presentan

soluciones. Se desconoce que una mujer en determinado momento de su vida pueda no querer tener un hijo por otras razones.

Se centraliza la argumentación contra el aborto en sí mismo, corriendo el eje de la discusión, mientras que los que están a favor de la despenalización parten de reconocer que el aborto es una situación no deseada para nadie, centrando la argumentación en las razones que la hacen necesaria. Las posturas en contra lo conciben como un acto irresponsable, como homicidio, asimilable a aplicar la pena de muerte a un inocente, como una flagrante violación del derecho a la vida.

Quienes están a favor conciben al aborto como el último recurso de una situación angustiada y desesperante para la mujer que se encuentra en esa situación y que es víctima de la misma. Se lo ve como parte del derecho a decidir sobre el propio cuerpo, sobre la cantidad de hijos a tener, apostando a una maternidad responsable. Apuntan a evitar las muertes de mujeres por aborto provocado en condiciones de riesgo, así como las secuelas físicas y psicológicas y el estigma social que conlleva.

Las posturas en contra de la despenalización culpabilizan y estigmatizan a la mujer por haber llegado a esa situación y sostienen que su aprobación generaría un incremento en el número de abortos, llegando a plantear el riesgo de que sea utilizado como método anticonceptivo.

Existen una serie de intereses explícitos, manifiestos, que sostienen cada una de las posturas. Más allá de éstos, podemos hablar de una serie de diversos intereses implícitos en los discursos de los distintos actores que están involucrados en el debate.

En quienes están en contra de la despenalización podemos pensar que puede estar operando cierta resistencia a que la misma otorgue mayor libertad a la mujer, y en este sentido afianzarse los cambios que ya se vienen produciendo en el papel que la mujer desempeña en la sociedad. Estos cambios se encuentran en tensión con los modelos de familia que desde algunas posturas se quiere preservar.

Se desprende que en algunas de las posturas asumida por algunos representantes del gobierno se refleja la incidencia de la Iglesia Católica. En este sentido, esta institución se

ha caracterizado a través de la historia por intentar controlar a los individuos a través del alma y del cuerpo. Ese control se ejerce de diversas formas, entre las cuales se encuentran, por ejemplo, la oposición a las relaciones sexuales prematrimoniales, a las relaciones homosexuales y a la utilización de métodos anticonceptivos. Esto pone de manifiesto que el fin que se reconoce y se valora de la sexualidad es el procreativo. Cabe preguntarse si la oposición a la despenalización, además de la defensa del derecho a la vida del no nacido, no forma parte, de alguna manera, de estos mecanismos de control.

Para quienes apoyan esta postura, el hecho de que se apruebe la despenalización implicaría un reconocimiento más claro de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, lo cual a su vez estaría legitimando la lucha que vienen desarrollando determinados actores sociales, como los movimientos organizados de mujeres.

Actualmente, ambas posturas reconocen la magnitud del problema así como la inaplicabilidad de la reglamentación vigente. Las dos posturas presentan "soluciones" diferentes, y ya sea que se opte por una o por otra va a implicar la puesta en marcha de determinadas iniciativas. La decisión por una u otra de las opciones se va a tomar teniendo en cuenta los costos políticos que conlleve, y por tanto se trata de una decisión política.

Para analizar éticamente el problema del aborto provocado, además de los principios éticos aplicados al campo de la salud, el legislador debe tomar en cuenta los principios que orientan la formación del derecho positivo y que forman parte de la filosofía del Derecho. Mediante un análisis objetivo, y estimando las consecuencias prácticas de las alternativas legales que se presentan, se puede llegar a conclusiones éticamente válidas.

El derecho debe ser la condición que haga posible el cumplimiento del destino moral, para lo cual tiene que garantizar la libertad de cada individuo, pero no puede de ninguna manera ser el agente de cumplimientos de la moralidad, la cual sólo puede ser realizada y sólo tiene sentido en la medida que sea llevada a cabo libremente por cada sujeto. Para ello es de fundamental importancia el aporte que realiza el Trabajo Social como profesión en su lucha por la justicia social, por el cumplimiento y respeto por los Derechos Humanos.

El Estado debe garantizar los derechos fundamentales del individuo, debe servir al bien común: proveer el mayor beneficio directo y para el mayor número de sujetos que integran la colectividad estatal.

La idea de justicia se centra en la distribución equitativa de cargas y beneficios, sin distinción de género, raza, edad o nivel socioeconómico. Todas las personas dentro de una sociedad determinada merecen igual acceso a los bienes y servicios que cubran sus necesidades humanas básicas. Del mismo modo el concepto de igualdad jurídica implica no solo la igualdad en los derechos fundamentales, sino también la igualdad ante la ley.

El tratamiento legal que se le ha dado al aborto en las sociedades latinoamericanas no sólo lo convierte en un problema de justicia social, sino que limita un principio ético fundamental: la libertad individual. Mediante una postura penalizadora y restrictiva sobre el aborto, se le impide a la mujer el ejercicio pleno de su derecho a la maternidad voluntaria.

Los legisladores no están nombrados en sus cargos para tratar de crear políticas que reflejen sus propias ideas privadas del bien. El ideal de gobernador no es hacer que sus visiones morales privadas se transformen en la ley del país, sino preservar una sociedad en la que los desacuerdos legítimos puedan disputarse en un contexto de respeto mutuo.

El principio ético del bien común, el cual forma parte de la función que debe cumplir un Estado, no se respeta mediante políticas que prohíben el aborto, pues coloca a la mujer en situaciones de riesgo sin considerar las consecuencias que tiene para un gran número de mujeres. Asimismo la penalización del aborto afecta de manera diferente a las mujeres según sus recursos económicos, discriminando aquellas que por carecer de medios suficientes deben recurrir a un aborto inseguro, infringiéndose de esta manera al principio de justicia y equidad. Al Estado le corresponde garantizar los Derechos Humanos fundamentales de los individuos y promover la justicia social mediante políticas y leyes adaptadas a la realidad social.

Para poder llegar a decisiones basadas en la justicia que reconozcan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como Derechos Humanos básicos, el aborto debe ser abordado desde una óptica diferente. Es esencial que los legisladores revisen la ley interna de sus países, tomando en cuenta los principios fundamentales de la ética y la filosofía, junto con la realidad social que afecta a las mujeres y valorando la autonomía y

capacidad de éstas para decidir, de una manera responsable, el destino de sus vidas y su salud.

Las violaciones a los Derechos Humanos se han dado desde tiempos inmemoriales en diversas sociedades y bajo todo tipo de regímenes de gobierno, persistiendo a la fecha en forma inevitable, a pesar de las actividades desarrolladas en aras de evitar o mejorar dicha realidad.

La violencia generalizada por parte de individuos y gobiernos hace fundamental el debate sobre los Derechos Humanos en todos los niveles. La educación en Derechos Humanos se presenta entonces como una de las vías para prevenir y erradicar dicha violencia. Para ello el aporte que realiza Trabajo Social es imprescindible ya que el ejercicio de la profesión se basa en la búsqueda del cumplimiento de dichos derechos.

Más de cincuenta años han pasado desde que se formulara por primera vez una Declaración de carácter universal, que enumera derechos fundamentales del ser humano. La adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, la cual fuera precedida por la adopción de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre pocos meses antes, marcaron un hito fundamental en la protección de los Derechos Humanos de los individuos.

Un gran número de convenciones y tratados en el ámbito internacional y regional, se sucedieron a lo largo de la segunda mitad del siglo veinte. La importancia de este desarrollo jurídico internacional determinó la integración al derecho interno de las normas internacionales de los Derechos Humanos, modificándose por parte de muchos Estados las propias Constituciones a los efectos de asegurar la incorporación supra legal y/o constitucional de los tratados.

Asimismo la creación de organismos de protección y regional de los Derechos Humanos como ser la Corte Europea de Derechos Humanos de Estambul y la Corte Interamericana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica dieron verdadero impulso al desarrollo y respeto de los Derechos Humanos como conjunto indivisible, imprescindible e inherente de la propia naturaleza humana.

Es de destacar también que la participación de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) en este proceso es un elemento motivador en el logro de su fortalecimiento cumpliendo una importantísima función de contrapeso y vigilancia permanente de las actividades desarrolladas por los gobiernos, sus poderes públicos y la propia comunidad internacional.

Sin perjuicio de todo este avance caracterizado de este fin de siglo, la realidad mundial nos muestra numerosas interrogantes. Nuevas técnicas reproductivas transforman el debate científico y jurídico, trastocando valores, conceptos tradicionales de la sociedad del siglo veinte, generando debate entre los derechos de la investigación y los límites basados en el interés social, y el derecho a la integridad y dignidad de la persona humana.

El rol de la mujer en la sociedad contribuye a profundizar dichos cambios creando con su actividad una transformación también de los conceptos de la familia y la función del hombre y la mujer en la comunidad.

La discriminación permanece latente como un síntoma de enfermedad de la sociedad internacional. Los problemas de la diversidad cultural de los pueblos y la multietnicidad existente en la comunidades, hacen necesario asumir la realidad nacional e internacional con otras perspectivas, basadas en la tolerancia, el respeto por los Derechos Humanos, los principios democráticos y el reconocimiento de la unidad en la diversidad.

A estos desafíos habrá de enfrentárselos con la razón de una Cultura de Paz basada en la Educación del Ser Humano como una herramienta invaluable para su desarrollo integral y como esencial forma para el logro de su completa libertad.

Durante las últimas décadas, el derecho a la salud de la mujer, y dentro de ésta a la salud sexual y reproductiva, se ha ido constituyendo en un componente esencial de los derechos humanos, lo cual se ha reflejado en su tratamiento en diferentes conferencias internacionales. En la Primera Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos en Teherán en 1968, se reconoció por primera vez el derecho humano fundamental de los padres a determinar libremente el número de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos. Asimismo, en la Conferencia de Población de Bucarest en 1974, se reconoció el derecho de las parejas e individuos a determinar el número de hijos y su espaciamiento, y se estableció el papel que debe desempeñar el Estado para garantizar estos derechos. Cabe así mismo

destacar la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en México en 1975, en la cual se reconoció el derecho a la integridad física de la mujer y a decidir sobre el propio cuerpo, incluyendo la maternidad opcional.

Sin embargo, es a partir de las conferencias internacionales que tuvieron lugar entre los años 1992-1996, cuando se da verdadera relevancia a los derechos reproductivos de la mujer. La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en El Cairo en 1994 y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing en 1995, establecieron que la salud y los derechos sexuales y reproductivos son fundamentales para los derechos humanos y el desarrollo. En estas conferencias mundiales de Naciones Unidas, la comunidad internacional reconoció la necesidad de tratar el tema de los derechos reproductivos de la mujer, incluyendo el tema del aborto inseguro.

La Plataforma de Acción de Beijing recomendó a los gobiernos el considerar la posibilidad de revisar las leyes que establecen medidas punitivas contra las mujeres que hubieren tenido abortos ilegales.

A pesar de los avances en ciertos países a nivel de políticas y leyes que ha adoptado los lineamientos señalados en Cairo y Beijing y en tratados internacionales, el progreso obtenido por la comunidad internacional con respecto a la protección y respeto de los derechos humanos de la mujer, incluyendo sus derechos reproductivos, se ha visto obstaculizado por aquellos países que continúan con políticas y legislaciones que penalizan la práctica del aborto.

El tratamiento punitivo que se le ha dado al aborto en estos países, no viola únicamente las obligaciones contraídas por los países al suscribir los tratados internacionales de derechos humanos, sino que limita el goce y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de la mujer reconocidos a nivel mundial, entre ellos, el derecho a estar libre de discriminación debido al género, el derecho a la intimidad, a la salud, a la vida, a la libertad y a la seguridad, a la planificación familiar y a la educación sexual.

Conviene recordar que las luchas por los Derechos Humanos nacieron de un profundo sentimiento ético, como una reacción humanística frente al clamor y el dolor de los pueblos pobres crucificados por unas relaciones de acumulación que conllevaban a una explotación cruel. Sigue en pie más que nunca la utopía de inventar y gestar una sociedad

que sea incluyente de todos y no excluyente de las mayorías. Una sociedad no basada en la apropiación privada e individualista sino en la solidaridad. Gran responsabilidad recae sobre los educadores y luchadores de los derechos humanos a la hora en que la nueva riqueza de las naciones ya no reposa sobre el tamaño de su territorio, su densidad demográfica o sobre la producción de materias primas, sino sobre el saber, la investigación y la capacidad de innovación.

Las nuevas demandas, no sólo económicas, están reclamando un nuevo proyecto de sociedad humana global, nuevos valores y una nueva civilización afirmada en una nueva ética que tenga como basamento a los Derechos Humanos como garantía de la vida y su despliegue. Estas demandas vienen fundamentalmente de una Sociedad Civil con nuevos sujetos históricos; mujeres, indígenas, jóvenes. Además, la temática del género sexual, contra el machismo y el patriarcado, abre enormes potencialidades de rectificación de rumbos, creatividad y movilización popular.

No cabe educación "neutral". Todo acto educativo está guiado por nuestra manera de ver y sentir el mundo y la sociedad. Nuestra sociedad está compuesta por dos grupos de personas: de un lado los que toman las decisiones, los que poseen la cultura, el dinero y el poder; del otro, la mayoría, los que aceptan esas decisiones y dependen, en diverso grado, del dinero, la cultura y el poder de los otros.

La persona, en el mundo, puede tomar posturas muy diversas según el grado de consciencia que tenga. Por eso habrá que educar para una consciencia crítica. La única que permite la interpretación profunda y seria de los problemas que presenta la realidad. La que puede aceptar lo nuevo y lo viejo en razón de su validez. Será capaz de someterse a revisión, admitirá la crítica y se comprometerá en la construcción del futuro.

Queremos subrayar el "desde donde" educamos para los derechos humanos, trabajamos por ellos e interpretamos la realidad de su vigencia o violación, el lugar es la "clave". Aún suponiendo la mejor intención, la mejor buena voluntad y los mejores talentos intelectuales, hay lugares desde los que simplemente no se ve, no se siente la realidad que nos abre a los actos educativos verdaderos. Porque nadie puede pretender mirar o sentir los problemas humanos, el dolor y el sufrimiento de los otros, desde una posición "neutral" absoluta, inmutable, cuya óptica garantizaría total imparcialidad y objetividad. Entonces hay

lugares, hay posiciones personales, hay preconcepciones, desde los que simplemente no se puede educar para los derechos humanos.

El lugar se convierte en algo más decisivo para la tarea que la calidad de los contenidos (valores, derechos) que queremos promover, defender o contagiar. La clave para entender esto se encuentra en la respuesta que cada uno demos a la pregunta por el "desde dónde" educo, la pregunta por el lugar que elijo para mirar el mundo o la realidad, para interpretar la historia y para ubicar mi práctica educativa y transformadora en derechos humanos.

Para educar en derechos será obligatorio adoptar el lugar social de las víctimas por que el punto de vista de los satisfechos y los poderosos termina inevitablemente enmascarando la realidad para justificarse. Porque educar, simplemente, es vivir en la cotidianidad de tal manera que por el hecho de estar uno ante alguien, esa persona pueda sentirse afectada y modificada en lo profundo de su ser.

Para tratar con justicia el tema del aborto provocado, se debe conceder especial atención al análisis de los principios éticos, morales y jurídicos, así como también el papel que tiene el legislador en una sociedad democrática.

No es fácil establecer prioridades entre valores éticos conflictivos, pero sí es necesario reflexionar sobre principios éticos y filosóficos de derecho que legitiman la necesidad de proteger Derechos Humanos de las mujeres y su autonomía como seres individuales.

Cabe tomar aquí el planteo de J.P. Netto<sup>65</sup> (1992). Ante el surgimiento de la Cuestión Social el Estado implementa políticas sociales que requieren de agentes técnicos para su formulación e implementación, a los efectos de atribuir legitimidad al orden de producción capitalista. Es en esta última función donde se ubica el Trabajo Social al cual se

---

<sup>65</sup> Netto, J.P. "Capitalismo Monopolista y Servicio Social", Ed. Cortéz. Sao Paulo. 1992.

asigna la ejecución de las Políticas Sociales a los efectos de satisfacer las demandas de aquellos sectores vulnerabilizados por las secuelas y refracciones de la "Cuestión Social".

Debemos entender que la Cuestión Social remite a la relación capital/ trabajo; la atención se vincula directamente a aquellos problemas y a grupos que pueden colocar en riesgo el orden socialmente establecido y la cohesión social, la misma es una manifestación de las desigualdades y antagonismos arraigados en las propias contradicciones de la sociedad capitalista.

Como plantea lamamoto<sup>66</sup> (1997), la Cuestión Social debe ser pensada en dos dimensiones: como expresión de las desigualdades y antagonismos sociales (pobreza, desempleo, exclusión, miseria, etc) y al mismo tiempo como forma de expresión social (movimientos sociales, organización sindical, grupos que reivindican derechos de las "minorías", etc).

Es importante considerar que la profesión no se limita únicamente a la implementación de medidas, sino que el análisis se hace presente al momento de intervenir en la realidad social en la cual actúa. Se hace necesario articular el análisis teórico de la realidad con la intervención crítica y trascender la concepción del Trabajo Social visto como práctica voluntarista. Por este motivo surge la necesidad de una reflexión crítica de la profesión y de la articulación teoría-práctica al abordar la realidad como objeto de conocimiento e intervención.

Tomando el planteo que realiza V. Faleiros<sup>67</sup> (1999) la profesión es construida en la dinámica de las relaciones sociales implicando luchas de poder-saber que conlleva a pensar la profesión en términos de *empowerment* (*empoderamiento*) del sujeto, y en esa compleja

---

<sup>66</sup> lamamoto, M. "O Serviço Social na contemporaneidade". Ed. Cress/ce Nro 6. Fortaleza. 1997.

<sup>67</sup> Faleiros, V de P. "Estratégias em Serviço Social". Ed. Cortéz. Sao Paulo. 1999.

red de relaciones se construyen las estrategias de intervención profesional, construcción que es producto de requisitos institucionales, demanda de sujetos y perspectiva profesional.

La toma de decisiones implica, responsabilidades en la autocrítica hacia el quehacer profesional, fundamentada en argumentos morales que orientan el accionar cotidiano. Es en el ejercicio profesional que se deben tomar decisiones que involucran principios, valores y criterios que son expresiones de perspectivas y posicionamientos existentes en el colectivo profesional, haciéndose presentes la ética de los mismos o sea, el conjunto de principios, valores y criterios que se expresan en deberes, derechos y prohibiciones compartidas por el colectivo en cuestión, relativos a lo considerado imprescindible y acordable sin violar o violentar las pluralidades deseables y urgentes en una asociación democrática.

Las indagaciones deben extenderse también al proceso de producción, profesional, o sea al carácter de sujeto que se produce y reproduce en este proceso. Puesto que las profesiones disponen de una ética, es decir de valores que van incorporando en su quehacer cotidiano es que se hace necesaria la reflexión acerca de ellos.

La reflexión autocrítica profesional se convierte en instrumentos a los efectos de ir construyendo la identidad profesional de un colectivo que aún busca una definición. En esta búsqueda de relación de alteridad con el otro mediante un diálogo no violento y comprensivo de sus planteamientos, es fundamental en la devolución de una imagen profesional que se trata de transmitir. Por ello es imprescindible la apertura profesional ante la nuevas propuestas.

## BIBLIOGRAFIA

ALLPORT, G: "La naturaleza del prejuicio". Ed. Paidós. 1953.

BADINTER, Elisabeth: "¿Existe el amor maternal?". Ed. Paidós-Pomaire. Barcelona. 1981.

BARRAN, José Pedro: "Medicina y sociedad en el Uruguay del Novecientos: La invención del cuerpo". Ediciones de la Banda Oriental. Montevideo. Uruguay. 1995.

BARRAN, José Pedro y otros: "Historias de la vida privada en el Uruguay. El nacimiento de la intimidad 1870-1920". Tomo II. Ed. Taurus. Montevideo. Uruguay. 1996.

BERMEJO ESCOBAR, Francisco J: "La Ética en el Trabajo Social". En Revista de Treball Social Nro 146, Col. Legi Oficial de Diplomats en Treball Social, Assistents Social de Catalunya. Barcelona. Junio 1997.

CAIROLI, Milton: "Curso de Derecho Penal 2do". Tomo V. Ed. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo.

Centro de derechos reproductivos. CENTER FOR REPRODUCTIVE RIGHTS. [www.reproductiverights.org](http://www.reproductiverights.org). Abril 2003.

COOK, Rebeca J: "DERECHOS HUMANOS, MORTALIDAD MATERNA Y SALUD REPRODUCTIVA". Profamilia, 1993. En International Reproductive and Sexual Health Law Programme. Faculty of Law, University of Toronto. Toronto, Ontario, Canadá. and Profamilia Colombia. Bogotá, Colombia. February. 2003.

COOK, Rebeca J: "Acogida de la Demanda de Aborto". Quadern Caps Nro 13. 1989. En International Reproductive and Sexual Health Law Programme. Faculty of Law,

University of Toronto. Toronto, Ontario, Canadá and Profamilia Colombia. Bogotá, Colombia. February. 2003.

COOK, Rebeca J: "La Salud de la Mujer y los Derechos Humanos". Publicación Científica Nro 553. Organización Panamericana de la Salud. Washington. 1994. EUA. En International Reproductive and Sexual Health Law Programme. Faculty of Law. University of Toronto. Toronto, Ontario, Canadá and Profamilia Colombia. Bogotá, Colombia. February. 2003.

CONSTITUCION URUGUAYA DE 1967. 5ta edición. Ed. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo. 2003.

CORTINA, Adela: "Ética, Moral y Comportamiento". En Revista de Treball Social Nro 146, Col. Legi Oficial de Diplomats en Treball Social, Assistents Social de Catalogna. Barcelona, Junio 1997.

DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO SOCIAL: "Manual para escuelas de Servicio Social y Trabajadores Sociales profesionales". Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. 1995.

DE MARTINO, Mónica y CASTELLI, Silvia. " Trabajo Social y Sistemas Penales. Un antiguo problema y su nuevo escenario ". En " Demandas y Oportunidades para el Trabajo Social. Nuevos escenarios y estrategias ". Ed. EPPAL. Montevideo. 1994.

DONZELOT, Jacques. "La Policía de las Familias". Ed. Zahar. Río de Janeiro.1986.

FALEIRO, Vicente de Paula: "Estratégias em Serviço Social". 2da edición. Ed Cortéz. Sao Paulo. 1999.

FERNANDEZ, Gonzalo D. "Derecho Penal y Derechos Humanos". Ed. Trilce IELSUR, Montevideo. 1988. Uruguay.

FOUCAULT, Michel: "Historia de la sexualidad". Ed. Siglo XXI. México.1977.

FOUCAULT, Michel: "Microfísica del poder". Ed. Graal tala. Brasil. 1979.

GOFFMAN, Evering. "Estigma". Ed. Amorrortu. Buenos Aires. 1980.

GOMEZ, Elsa: "Género, mujer y salud en las Américas", Organización Panamericana de la Salud. Publicación Científica Nro. 541. USA. 1993.

GROS SPIELL, Héctor: "La Convención americana sobre derechos humanos y la interrupción voluntaria del embarazo". En Revista Jurídica del Centro de Estudiantes de Derecho Nro. 5 – Junio 1996.

IAMAMOTO, Marilda. "O Serviço Social na contemporaneidade: dimensões históricas, teóricas e ético-políticas". Fortaleza, Cress/ce Nro 6. 1997.

Iniciativas sanitarias contra el aborto provocado en condiciones de riesgo. Aspectos clínicos, epidemiológicos, médicos-legales, bioéticos y jurídicos. Montevideo. 2002. SMU.

Mejorando la Salud Reproductiva: Para la Emancipación de la Mujer y sus Derechos Reproductivos. En The Society of Obstetricians and Gynaecologists of Canada. Enero 2001. [www.sogc.org](http://www.sogc.org)

LASCH, Christopher.: "Refugio en un mundo sin corazón: la familia ¿santuario o institución sitiada?" Ed. Paz e Terra. Sao Paulo. 1991.

LOPEZ ROCCA, E y RUIBAL DIBELLO, M. Derecho Público I. Ficha Nro 17. Ed. Fondo de Cultura Universitaria. Montevideo.

OPORTUNIDADES Y DERECHOS. Ni más ni menos. Plan de igualdad para la ciudad de Montevideo. IMM. Setiembre. 2002. Comisión de Equidad y Género. Comisión de la Mujer.

MALET VAZQUEZ, Mariana: "Algunos comentarios sobre los proyectos de interrupción de la gravidez". En Revista Facultad de Derecho Nro. 6 – Diciembre de 1994.

MENDEZ, Fernando y CAVIGLIA Marta: "Una propuesta: Despenalizar el aborto sin discriminarlo". En: La Justicia Uruguay Vol. 112 – 1995.

NETTO, José Paulo: "Capitalismo Monopolista y Servicio Social". Ed Cortéz. Sao Paulo. 1992.

SALTZMAN, Janet; "Equidad y género". Ediciones Cátedra S.A.. Madrid. España. 1992.

SEMINARIO PERMANENTE DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS. Facultad de Derecho. Universidad de la República. Ciclo 1999. En coordinación con la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos. 1era edición. Ed. Fundación de Cultura Universitaria. Noviembre. 2000.

SIERRA BRAVO: "Técnicas de Investigación Social. Teoría y Ejercicios". Ed Paraninfo. Madrid. España. 1990.

TERRA, María del Carmen. Clase de Ética dictada por la profesora en Diciembre de 2002.

VIDELA, Mirta.: "Maternidad: mito y realidad". Ed. Nueva Visión. Buenos Aires. 1998.

ZAFFARONI, Eugenio R.: "Política criminal latinoamericana". Ed. HAMMURABI – Buenos Aires – Abril 1982.

Información extraída de Internet:

[www.chasque.net/comisión/dossieraborto/aborto.htm](http://www.chasque.net/comisión/dossieraborto/aborto.htm)